

Recomendación 42/2011
Guadalajara, Jalisco, 14 de octubre de 2011
Asunto: violaciones de los derechos a la privacidad
(allanamiento de morada), a la libertad
(detención arbitraria); y a la legalidad y seguridad
jurídica (extorsión)
Queja: 8212/2010

Licenciado Miguel Castro Reynoso
Presidente municipal de Tlaquepaque, Jalisco

Síntesis:

El 2 de septiembre de 2010 comparecieron ante este organismo [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], de origen centroamericano, para presentar queja a su favor, en contra de los policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque (DGSPTL, Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, quienes aprovechándose de que éstos se encontraban de paso por ese municipio, con el objetivo de continuar su camino hacia los Estados Unidos de América, allanaron el domicilio donde habitaban de forma temporal, les fabricaron una infracción administrativa inexistente y aprovechándose de ello, les pidieron dinero a cambio de no repatriarlos. Esta Comisión concluyó que dichos policías violaron sus derechos humanos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó la queja que presentaron [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], contra elementos de la DGSPTL por violaciones de los derechos a la privacidad (allanamiento de morada); a la libertad personal (detención arbitraria); y a la legalidad y seguridad jurídica (extorsión).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 2 de septiembre de 2010 comparecieron a este organismo [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], quienes presentaron queja por escrito a su favor, en los términos de la queja ciudadana Q/DAI/091/2010-A, agregando copia de sus comparecencias realizadas en la Dirección de Asuntos Internos de Tlaquepaque, en contra de elementos de la DGSPTL. [Agraviado 1], mencionó:

... el pasado día 01 [...] del mes de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las 22:30 [...] horas [...] sobre la calle de Progreso número [...] en la colonia Zona Centro, en el municipio de Tlaquepaque, en donde se encuentran involucrados los elementos operativos [...] Horacio Ventura Roblero y Sergio Ramírez González, que incurrieron en presuntas irregularidades con su actuar cometidos en el desempeño de sus funciones [...] me encontraba sobre los departamentos que se encuentran en la calle de Progreso número [...], estaba platicando con el dueño de los departamentos de nombre José, lugar en donde estábamos viviendo, en ese momento vi a unos de mis compañeros [agraviado 2] que había salido momentos antes a hablar por teléfono y regresó acompañado de aproximadamente ocho a nueve policías y al pasar junto cerca de mi, mi compañero se pasó de filo sin decirme nada hacia el cuarto del departamento, uno de los policías que iba acompañando a mi amigo se detuvo conmigo y me pidió mi credencial, y le mostré la licencia de Nevada y me respondió que le mostrara una identificación mexicana, que esa no la quería yo le respondí que era turista que no traía identificación de México y me dijo vámonos al cuarto del departamento, una vez que estábamos mi compañero y yo dentro del cuarto del departamento junto con otros dos compañeros [agraviado 3] y [agraviado 4] que se encontraban dormidos, entraron los policías levantaron a mis compañeros, nos pusieron contra la pared y nos preguntaron que si traíamos armas o teníamos algún tipo de droga, nosotros les contestamos que no y nos preguntó que como queríamos arreglar ese problema, si por las buenas o por las malas y que dónde o quién era el guía, entonces yo le contesté que cuál guía que nosotros veníamos solos, en ese momento él me apuntó a mi diciendo que yo era el guía, contestándole yo, que no me diga eso, que todos somos compañeros y me volvió a preguntar que cómo lo quería arreglar si por las buenas o por las malas, yo le contesté que yo no sabía de qué forma me estaba hablando o qué es lo que quería, en ese momento uno de mis compañeros que es de El Salvador me dijo que le comentara al policía que nos estaba interrogando, que cuánto dinero quería y una vez que le hice la pregunta, él me contestó, ¿cuánto tienen? en ese momento cada uno de los cuatro que nos encontrábamos ahí alcanzamos a juntar la cantidad de \$1,600 [...] pesos y eso les ofrecimos, el mismo policía de nombre Sergio Ramírez, González, nos dijo que era muy poco, y en ese momento se fue aproximadamente como 45 [...] minutos, quedándose dos de los policías con mis compañeros y yo en el cuarto, y al regresar el policía que momentos antes nos había preguntado cuánto dinero traíamos, nos volvió a preguntar que cuánto habíamos reunido y yo le contesté que \$1,600 pesos,

en ese momento me dijo que lo acompañara afuera del cuarto del departamento, caminando hacia el patio y en ese instante recibió una llamada telefónica supuestamente de un licenciado porque lo escuché que contestó cómo está licenciado y mientras estaba hablando por teléfono me dijo que me regresara al cuarto y una vez estando ahí dentro del cuarto, regresó el oficial de nombre Horacio Ventura Roblero y me pidió el dinero y en seguida me preguntó que si tenía algo de valor, yo le conteste que sí que tenía un reloj marca guess, que costó 1,800 [...] dólares y que era un regalo que mi esposa me había regalado de matrimonio y él me contestó está bien dame el reloj, y se lo di junto con los \$1,600 pesos y él se lo llevó al comandante de nombre Sergio Ramírez González, que se encontraba hablando por teléfono en el patio, aproximadamente cinco minutos después regresaron los dos el comandante y el policía de nombre Horacio Ventura Roblero, al cuarto donde nos encontrábamos, dándonos órdenes de recoger nuestras cosas para irnos, nos comentaron que no nos preocupáramos, nos subieron a las patrullas sin esposarnos y nos trasladaron a la Dirección General de Seguridad Pública, nos llevaron a enfermería y una vez que salimos de ahí, nos llevaron a las celdas pero el comandante quería que nos pasaran a las celdas con todo y nuestras maletas, pero la secretaria y el abogado de guardia se negaron a que pasáramos con todo y nuestras cosas, comentándole al comandante que no estaba siguiendo el procedimiento administrativo legal, y en ese momento comenzaron a discutir entre ellos hasta que el abogado sacó de su oficina al comandante de nombre Sergio Ramírez González, en ese momento el comandante de nombre Sergio Ramírez González, se puso a llenar unos documentos y yo le pregunté, qué es lo que iba a pasar con nosotros porque ya le habíamos pagado y el comandante de nombre Sergio Ramírez González me comentó “tu no te preocupes yo paso por ustedes en la mañana”, yo le contesté que si todo iba a salir bien y el me contestó no te preocupes yo me voy a arreglar con el abogado para poder sacarlos temprano y que el abogado no llamara a migración, en ese momento se fue y yo platiqué con el abogado de guardia, comentándole lo mismo que estoy declarando ...

[Agraviado 2] narró:

... el pasado día de ayer 1 [...] de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente entre las 21:00 [...] y 22:00 [...] horas, sobre la calle Progreso número [...] en el municipio de Tlaquepaque, en donde se encuentran involucrados varios oficiales de policía e identifiqué sin temor a equivocarme al policía de nombre Horacio Ventura Roblero, como el mismo policía que nos recogió el dinero y un reloj propiedad de mi amigo [agraviado 1] [...] me encontraba hablando por teléfono público con mi esposa que se encuentra en los Estados Unidos, cuando terminé de hablar con mi esposa sentí que una persona me agarró por la espalda y me dijo que si tenía documentos y yo le respondí que no era de aquí que era de Nicaragua, fue cuando me percaté que se trataba de un policía por su vestimenta, además que se encontraban en el lugar dos patrullas estacionadas, por lo que esta policía me dijo que nos metiéramos al departamento, una vez que ingresamos me percaté que dos de mis amigos estaban dormidos siendo estos [agraviado 3] y [agraviado 4], mientras que mi amigo de nombre

[agraviado 1] se encontraba hablando con el dueño del departamento José sin saber sus apellidos y quien también estaba en el citado lugar, metiéndose varios policías al departamento y estos comenzaron a revisar todo y a esculcar, mientras a nosotros nos tenían parados y nos tomaron fotografías, al ver los policías que no había nada malo en el departamento se fueron saliendo, quedándose dos de ellos que identifiqué con el nombre de Horacio Ventura Roblero y el policía alto de estatura se llevó a parte de donde nosotros nos encontrábamos a mi amigo [agraviado 1], quien [...] al tener un diálogo con el policía alto, después se dirigió hacia nosotros y nos dijo que los policías necesitaban dinero, fue que entre todos comenzamos a juntar dinero y un reloj propiedad de [agraviado 1] y fue que el policía que identifiqué con el nombre de Horacio Ventura Roblero nos tomó el dinero y el reloj, después de esa acción, nos sacaron del departamento para llevarnos a la patrulla en donde nos subieron y nos trajeron a este edificio, cabe mencionar que tanto el suscrito como mis amigos no somos de este país, estamos de paso rumbo a los Estados Unidos...

Por su parte, [agraviado 4] dijo:

... el día 1 [...] de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente entre las 22:00 [...] y las 22:30 [...] horas [...] sobre la calle Progreso número [...] en este municipio de Tlaquepaque, me encontraba dormido en el interior de dicha vivienda en compañía de mi amigo de nombre [agraviado 3], cuando de repente me desperté y me percaté que mi amigo de nombre [agraviado 2] ingresó a la vivienda en compañía de varios policías, quienes nos dijeron que nos pusieramos contra la pared, mientras ellos comenzaron a revisar y a esculcar toda la vivienda, después de esto un policía alto, güero, medio calvo, se llevó al baño a mi amigo de nombre [agraviado 1], quien después de tener un diálogo mi amigo [agraviado 1] con el policía alto, güero, mi amigo nos dijo que los policías necesitaban dinero, fue que comenzamos a recabar algo de dinero, lo cual lo íbamos a utilizar para comida y demás necesidades personales, también se juntó un reloj propiedad de mi amigo [agraviado 1], siendo que el policía de nombre Horacio Ventura Roblero, nos tomó las pertenencias, siendo estas el dinero y el reloj, por lo que permanecemos buen rato parados volteándonos hacia la pared, además nos tomaron varias fotografías los policías, pasaron como cinco minutos aproximadamente cuando ingresó a la vivienda el policía alto güero y nos dijo que nos relajáramos que agarráramos nuestras cosas, posteriormente nos sacaron de la vivienda antes mencionada y nos pidieron que subiéramos a una patrulla para que nos trajeran a esta estación de policía, cabe mencionar que tanto el suscrito como mis amigos no somos de este país estamos de paso rumbo a los Estados Unidos ...

[Agraviado 3] expresó:

... el pasado día de ayer 1 [...] de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente entre las 22:00 [...] y 22:30 [...] horas [...] sobre la calle de Progreso número [...] en el municipio de Tlaquepaque, en donde se encuentran involucrados varios oficiales de policía, de los cuales en estos momentos me muestran un álbum fotográfico e identifiqué

plenamente al policía de nombre Horacio Ventura Roblero, como el mismo policía que nos recogió el dinero y un reloj propiedad de mi hermano [agraviado 1] [...] me encontraba dormido en el interior de dicho departamento en compañía de mi amigo de nombre [agraviado 4], cuando de repente me desperté y me percaté que uno de mis amigos de nombre [agraviado 2] ingresó al departamento en compañía de varios policías, quienes estos últimos nos dijeron que nos pusiéramos contra la pared volteando hacia la misma, mientras ellos comenzaron a esculcar todo el departamento, después de esto un policía alto, güero, de poco pelo, se dirigió con mi amigo de nombre [agraviado 1], llevándolo en dirección al baño y después de platicar buen rato, mi amigo [agraviado 1] fue interceptado por el policía que reconozco con el nombre de Horacio Ventura Roblero quien le dijo *“hey moreno, qué pues con la feria”*, fue cuando [agraviado 1] se dirigió con nosotros empezamos a recolectar dinero y un reloj propiedad de mi hermano [agraviado 1], siendo que el policía de nombre Horacio Ventura Roblero nos tomó las pertenencias, tanto el dinero como el reloj, después de esto nos tuvieron buen tiempo parados volteando hacia la pared, además de que los policías nos tomaron varias fotografías; pasaron como cinco minutos aproximadamente cuando ingresó a la vivienda el policía alto güero y otros policías y nos dijo el primero que nos relajáramos que agarráramos nuestras maletas y saliéramos del departamento, para que después nos pidieran que nos subiéramos a una patrulla que estaba afuera del departamento, para que nos trajeran a esta estación de policía; cabe mencionar que tanto el suscrito como mis amigos no somos de este país, estamos de paso rumbo a los Estados Unidos ...

2. El 21 de septiembre de 2010 se recibió y admitió la queja. La CEDHJ solicitó la colaboración del titular de la DGSPTL para que los elementos policiales Horacio Ventura Roblero y Sergio Ramírez González rindieran sus informes de ley y los apercibiera de que en caso de falta o retraso injustificado en su presentación, se les tendrían por ciertos los hechos materia de la queja, salvo prueba en contrario. De igual manera, que proporcionara copias de la fatiga de servicios, bitácora y tarjeta de control de servicios para locutores, informe de policía homologado y parte de novedades de la oficina central de comunicaciones e información correspondiente a los hechos.

En el mismo acuerdo se solicitó al director de Juzgados Administrativos de Tlaquepaque que en el término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de la totalidad de las actuaciones y constancias que integran el expediente relativo a la detención de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 4].

3. El 28 de septiembre de 2010, personal de este organismo se trasladó a las instalaciones de la DGSPTL, a fin de recabar el informe de ley a los policías presuntos responsables. Horacio Ventura Roblero en su declaración refirió:

... Conozco el contenido de la queja, ya que se me dio lectura previamente, en la cual se contienen los hechos de que se me acusa. Respecto a las acusaciones que me hacen los quejosos quiero manifestar que estoy totalmente en desacuerdo, por que los hechos no fueron como ellos manifiestan en su queja. Ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: El día primero de este mes (septiembre 2010), como a las 22:30 o 23:00 horas aproximadamente, al ir circulando en nuestro recorrido de vigilancia, abordo de la unidad 17021, junto con el comandante "1713" de nombre Sergio Ramírez, en ese momento escuché el reporte vía radio mediante el cual informaban que sobre la calle de Progreso, en el cruce de otra calle, que en este momento no recuerdo su nombre, y sin recordar a qué colonia pertenece, pero es de este Municipio; que en esos cruces se encontraba una persona del sexo masculino sospechosa, que tenía bastante tiempo en el lugar, por lo cual a nuestro arribo al lugar referido, avisté a una persona, masculino, joven, estatura baja, sin recordar sus vestimentas, que se retiraba de un teléfono público, instalado sobre la banqueta de la calle Progreso, ubicado a la mitad de una cuadra aproximadamente, en las cercanías del lugar referido en el reporte de radio. Dicha persona reunía las características que nos habían hecho mención vía radio, mas en este momento no recuerdo el tipo de vestimentas que traía. En ese momento nos bajamos de la unidad, y tanto el suscrito como el comandante, le dimos alcance al joven, y lo cuestioné diciéndole ¿cómo te llamas?, ¿dónde vives?, ¿de dónde vienes?, sin recordar las respuestas dadas por el joven, por lo que lo invité a que se acercara a la unidad a fin de realizarle una revisión precautoria, informándole que el motivo era por que ya lo habían reportado como persona sospechosa, y que tenía bastante tiempo en el lugar, le hice la revisión precautoria, en ese momento me percaté de la presencia de otra unidad policiaca, sin recordar su número oficial, pero a bordo de esa unidad iban dos elementos de policía, los cuales en este momento no recuerdo sus nombres, pero sí sé quienes son; en la revisión practicada, no se le encontró nada ilícito al joven, el comandante, y el otro compañero que también tiene cargo, le pidieron identificación, pero no mostró ninguna, diciendo que no era de este país, que era no sé si de Honduras, por lo cual, ya los encargados o comandantes, se encargaron de preguntarle donde vivía y el dijo que en progreso [...], lo arribaron, lo llevaron a la patrulla, el comandante Sergio y el encargado de la otra unidad, subiéndolo a la cabina, atrás, el motivo fue por que dijo que no venía solo, que venía con otras personas más, subiéndolo a la unidad de la cual no recuerdo el número económico. Los compañeros de la otra unidad, lo llevaron al domicilio que señalo, y en la unidad que yo abordaba los escoltamos hacia el lugar. Al llegar al lugar me percaté de que se trata de algún tipo de vecindad, por el tipo de viviendas; se bajan mis tres compañeros de las unidades, quedándome momentáneamente estacionando la patrulla, en tanto mis compañeros entraban en el lugar conducidos por el joven, perdiéndolos a todos de vista durante aproximadamente tres minutos, enseguida descendí de la patrulla, siguiéndolos por el pasillo de la vecindad, observando que mis compañeros se encontraban en el exterior de uno de los cuartos, esto es decir aproximadamente como a la mitad de la vecindad, quienes se encontraban aparte de con el que llevaban, con otros tres sujetos más, todos ellos masculinos y jóvenes, mis compañeros estaban cuestionando a esas personas sobre ¿de dónde eran?, ¿qué hacían aquí?, escuchando que esas personas referían ser centroamericanos y que no contaban

con documento que los identificara, ya que referían “no contamos con ninguna identificación, nuestro objetivo es llegar a Miami, Estados Unidos”, posteriormente el comandante pide una orden a la superioridad, desconociendo con quien habló, para preguntar a donde se procedería con los mismos, ya que manifestaban ser centroamericanos, y como no le resolvían nos tardamos en el lugar aproximadamente 45 minutos, durante todo ese tiempo se les pidió por parte de los superiores que se encontraban ahí, es decir el comandante y el encargado de la otra unidad, a los jovenazos (las personas mencionadas) que se pusieran “relax” (que se relajaran), en lo que le daban indicaciones al comandante, permaneciendo en momentos parados y en momentos se sentaban sobre la banqueta, del interior de la vecindad y del exterior del cuarto; en ese momento al comandante Sergio le dieron la indicación, vía radio o vía teléfono celular (no pudiendo dar certeza de la vía, puesto que se encontraba retirado, aproximadamente a diez o quince metros de conmigo, pero dentro de la misma vecindad), que trasladáramos a los indocumentados a nuestra base de la policía, me entero de lo anterior ya que el citado comandante se acercó a donde estaba el suscrito junto con los otros compañeros y nos ordenó que subiéramos a los indocumentados a la patrulla del otro comandante para trasladarlos a la base, en ese momento los jovenazos se introdujeron a su cuarto, y aproximadamente dos minutos después salieron por su propio pie, con sus pocas pertenencias en sus manos (poca ropa en bolsas de plástico, y uno de ellos salió con una valija), enseguida a los cuatro jóvenes, se les da la indicación por parte del comandante de la otra patrulla, para que subieran a su unidad, en la caja o parte trasera, inmediatamente los jóvenes por su propio pie se suben a la unidad, se sientan en la caja, sin esposarlos, y son inmediatamente trasladados a la base central de la Policía de Tlaquepaque, y se pusieron a disposición del abogado de guardia, por lo cual tomó conocimiento del servicio nuestro supervisor general, de apellido Romo, y es todo lo que me consta y ratifico que así sucedieron los hechos. Pero quiero aclarar que solamente fuimos cuatro policías los que participamos en los hechos; respecto a lo que se señala en la queja ciudadana de que a uno de los jóvenes detenidos se le indicó que se introdujera hacia el cuarto, lo desconozco por que no me consta; respecto a que si dos de los jóvenes detenidos hubieran estado durmiendo en el interior de un cuarto, lo desconozco, ya que no me consta, ya que cuando ingresé al pasillo de la vecindad observé a los cuatro jóvenes en el exterior del cuarto, parados sobre sus propios pies; respecto a la acusación de que uno de los policías le preguntara a uno de los jóvenes que como querían arreglar el problema “que por las buenas o por las malas”, no me consta, ya que durante todo el servicio jamás escuché que alguno de mis compañeros se haya dirigido de esa manera, y el suscrito niego el haber dicho esas palabras; en relación a la acusación de coacción, en el sentido de pedirles dinero a los jóvenes, lo niego ya que me consta que ninguno de los policías que participamos en el servicio, hayamos realizado dicha solicitud, ni ninguna otra prestación; por lo tanto niego haber recibido cantidad alguna en dinero ni mucho menos el objeto de valor que los quejosos falsamente mencionan haberme entregado. Además menciono que uno de los detenidos ya estando en la base, ofreció al comandante Sergio dinero a cambio de su libertad, no manifestando cantidad, pero que al día siguiente le llamaría a un familiar que se encontraba en Estados Unidos, para que le mandara dinero, por lo cual se ignoró su oferta, y también hizo mención que tenía un

amigo en la colonia Atlas y que lo llamaría para que lo sacara de estas instalaciones al día siguiente. Quiero aclarar que no me percaté si alguno de los detenidos portaba algún reloj. Quiero aclarar, que durante el tiempo que el comandante Sergio esperaba órdenes superiores, esto es durante los 45 minutos que estuvimos en espera dentro de la vecindad, se acercó con el comandante Sergio, una persona del sexo masculino, el cual apellida Francisco, y le manifestó “que esto no era la primera vez que sucedía, que en varias ocasiones el dueño de la vecindad, llevaba a mucha gente a vivir ahí, o a rentarles cuartos, diciendo que tomaban bebidas embriagantes y se drogaban”, además dijo que “que bueno que se llevaban a cabo este tipo de detenciones, y haber si así terminaba eso”, sé que el domicilio del señor Francisco es en la calle Progreso [...], dentro del mismo pasillo que da hacia la vecindad. Por último quiero mencionar algo que me llamó la atención, mientras nos encontrábamos poniendo a disposición a los detenidos, la secretaria del licenciado de guardia de los Juzgados, me refirió que: “Pancho, si es por el 33 es 67”, lo que me llamó la atención ya que eso significa “si es por el dinero, es negativo”, desconociendo el suscrito por que motivo o razón me hizo esa mención, por lo que de inmediato se le hizo saber al comandante Sergio, quien se acercó con el abogado, a tratar el asunto, desconociendo el resultado...

Por su parte, el oficial Sergio Ramírez González refirió:

... el día 1º [...] de septiembre de 2010 [...] aproximadamente no recuerdo más o menos la hora pero eran como las 11:00 [...] y fracción no recuerdo la hora, el cual se escuchó un servicio por parte de cabina, en el cual manifestaba que en los cruces de Progreso y [...], manifestaron que varias personas alterando el orden público y en actitud sospechosa por lo que se dirigieron al lugar la unidad del área la unidad número 17111 y su servidor el cual escuchó el servicio manifestando que me dirigía a prestar apoyo a bordo de la unidad 17021 ya que en ese momento estaba supervisando el módulo que se localiza en Hidalgo y Peña y Peña, colonia Centro, dirigiéndome al lugar también para prestar el apoyo, arribando al lugar ya se encontraba la unidad referida 17111, el cual le estaban realizando a un individuo su revisión precautoria (cacheo), por lo que en ese momento su servidor descendió de la unidad comentándole a los compañeros de la unidad antes referida que si eran alguna de las personas que había reportado, manifestaron que sí que era afirmativo, por lo que una de las mismas personas de enfrente o de los curiosos que supuestamente fue el reportante manifestó que ya en varias ocasiones hacían lo mismo y que había mas individuos, en eso le comentaron uno de los compañeros sin recordar el nombre, a la persona retenida que por su acento de hablar que de qué estado era y en actitud bastante nerviosa le manifestó que no era de ningún estado de aquí de la República, era de procedencia extranjera, manifestando de Nicaragua y que iban con rumbo a los Estados Unidos él en compañía de varias personas las cuales se localizaban en una vivienda tipo vecindad de Progreso [...] y que ahí se localizaba la persona o el pollero el cual los traía y los conectaba para dar el brinco manifestándole un servidor que las demás personas dónde se localizaban, volviéndome hacer mención que en el domicilio ubicado en Progreso [...], le pregunté la manera de su ingreso a este país, me manifestó que dicho pollero o sea el quejoso directo era la

persona que los traía y contactaba desde su país de donde eran procedentes y venían en compañía de varios sujetos, en ese momento arribo una segunda persona manifestando no recuerdo sus generales los tenemos anotados en el informe de policía lo cual no recuerdo ahorita el nombre pero esta anotado en nuestro informe de policía, nos dijo que ya en varias ocasiones hacen una alteración tremenda o sea hace un despapalle se agarran tomando, drogándose, manifestando que vivía a un lado de la vecindad que para entrar a la vecindad es el acceso a su casa también, que es [...] de Progreso, por lo cual nos pidió que por favor procediéramos con dichas personas a petición del mismo, para eso varias personas se asomaban por el pasillo de la vecindad por curiosidad, y el mismo vecino señalaba a las personas que posteriormente detuvimos, como las que “también venían con la persona que teníamos retenida, haciéndonos mención la persona esta también que ya tenían tiempo que en dicho domicilio de Progreso [...] o vecindad que arribaban personas de entre 20 veinte y 30 treinta personas en complacencia del dueño y que se dedicaban en su estancia o en su permanencia en ese domicilio a alterar el orden público tomando y en ocasiones drogándose, por lo que le preocupaba ese tipo de situación ya que su domicilio se localizaba a un costado y por ahí pasaban y no tenía barda divisoria y que por la actitud que tomaban dichas personas le preocupaba y siendo aún mas por su dudosa procedencia por lo que requirió que procediéramos, por lo que nos dirigimos hacia las personas que nos estaban viendo de lejos aproximadamente a unos 15 quince o 20 veinte metros, que son ahora las personas detenidas y al avistarnos corrieron a internarse al interior de la vecindad de Progreso [...], por lo que al ver dicha actitud procedimos a verificar por qué habían corrido, por lo que a dos personas, a dos de las personas trataban de ingresar a un cuartito, corrieron varias personas y no alcanzamos a agarrarlos a todos, se nos fueron como 3 [...] o 4 [...] a parte de los que detuvimos, corrieron y trataron de ingresar a una habitación, ingresando los 4 [...] elementos a la vecindad y eso por autorización del señor que nos dio el paso, del encargado de ahí, pero no recuerdo ahorita su nombre pero ellos lo mencionaron, recuerdo, y la persona que les renta los cuartos fue la misma que nos dio el acceso de ingresar a la vecindad y la otra persona que ya traíamos retenida fue la que señaló a las personas que iban a ingresar a una habitación o un cuartito por lo que se les marcó el alto, obedeciendo a las órdenes y fue cuando 2 [...] de los compañeros de nosotros los retuvimos y le hicimos su cacheo corporal sin oponer resistencia, y sí les preguntamos si traían armas o droga, que son preguntas de rigor que se le hace a cualquier detenido. A pregunta expresa del visitador si recuerda exactamente que elementos policiacos fueron los que retuvieron a las otras 2 [...] personas que menciona el C. Sergio Ramírez, respondiendo que no recuerda ahorita ni los nombres de sus compañeros ni los que realizaron la retención. En eso la misma persona que se le retuvo inicialmente nos señala a otra de las partes que es el quejoso, el cual lo señaló el retenido inicial como que es la persona o como que era o es el pollero que los contacta y los trae para acá para el país y que él ya se encarga de darles el último brinco, la persona señalada como el pollero de apellido [...], se encontraba ahí con el encargado de la vecindad, por lo cual uno de los compañeros se acercó y lo retuvo. A pregunta expresa del visitador, que si la persona que él menciona como el pollero a la hora de la retención este intentó huir respondió que “en ese momento no”. Y al acercarse o al retenerlo uno de los compañeros ignorando el nombre del compañero, manifestó que

porqué motivo lo estaban deteniendo, manifestó el retenido quien era también creo que de Nicaragua y que su destino era Estados Unidos creo que al estado de Miami, iba el señor y pidiéndole a un servidor ya que estaba relativamente cerca creo que unos 3 [...] metros de “que los dejáramos o sea que no los fuéramos a remitir ya que ellos ya tenían como 1 [...] mes que habían salido de su país y que ya era el último brinco, así lo manifestó para pasar a Estados Unidos” manifestándole un servidor que yo los iba a remitir por la falta administrativa que se me estaba haciendo mención o señalando y que su estancia en este país ya correspondía directamente del Juez Municipal al cual yo los iba a poner a disposición pero como había reporte y parte señaladora tenía que proceder, ofreciéndome la cantidad de dinero la persona de apellido [...] las otras personas no, que yo señalara que él hablaría con un hermano que tenía en Estados Unidos, también es en Miami manifestó y que le enviaba el dinero que yo le solicitara por dejarlos, por no remitirlos y que pasara otro día por el dinero ya que en ese momento *Western Union* estaba cerrado pero que si los dejaba pasar y recogiera el dinero que yo les solicitara, por lo que un servidor le comentó que no podía o sea que no podía yo cumplir lo que el me estaba pidiendo o no podía hacer yo eso, ya que no era parte de mi ética ni la costumbre que tenemos por desarrollar ese tipo de servicios, avisando en el transcurso de ese tiempo, se avisó a mis superiores inmediatos la licenciada Coni que es la coordinadora Administrativa de Enlace Ciudadano y ella le avisó de inmediato directamente a mi 1702 no recuerdo el nombre es el Subdirector Operativo por lo cual me comentó que esperáramos en el lugar es decir en la vecindad mientras ellos verificaban a migración para si de ahí los trasladáramos directamente o ellos pasaba por las personas al mismo lugar, o sea porque nosotros ni los esposamos, ni fotografías, únicamente como era una falta administrativa, por lo que procedimos nosotros a espera a recibir órdenes, estando ahí la persona [...] empezó a presionarme de forma verbal referente al ofrecimiento económico, por lo que le volví a manifestar que no podía, que se iban a remitir conforme al reporte que se había originado y las partes señaladoras, en forma molesta la misma persona me manifestó que si le daba la oportunidad de hablar por teléfono a una persona que vivía o vive en la colonia Atlas, la cual tenía conocidos con esta administración, no sé con quién ni me dijo con quién tampoco, para que él vaya y nos vea para ver si de alguna forma nos puede sacar y ya le dije que en ese momento no podía hasta que estuviera a disposición del juez municipal o de la autoridad quien me girara órdenes a mi, por lo cual ya en ese momento él se comunicaba y si lo sacaban o no, pues ya era cuestión de ellos, en forma molesta de igual forma manifestó que de todas formas estaba sentido por la situación que se estaba dando y que nos iba a pesar no tomando en cuenta yo dichas amenazas, en ese momento me habló el subdirector operativo por teléfono y me informó que los trasladáramos a esta Dirección General, a disposición del juez municipal en turno, ya que por diferentes medios trataron ellos de comunicarse a migración y no tuvieron ninguna contestación y que ya me iba a estar esperando el supervisor que es el beta 2 [...] de apellido Romo el cual nos iba a dar el seguimiento, acto continuo les dije que reunieran sus pertenencias y los subimos a la unidad sin esposarlos ni nada, haciéndoles saber que se les trasladaba por alterar el orden público, siguiendo manifestando que “qué gacho era”, por lo cual abordaron la unidad 17111, su servidor abordamos nuestra unidad con mi chofer y arribamos a esta Dirección de

Seguridad Pública ambas unidades, ya nos estaban esperando aquí el supervisor y entrevistándonos y en ningún momento hubo queja de que nosotros hubiéramos tomado dinero o alguna pertenencia, por lo que se procedió haciendo el seguimiento normal, a pasarlos al área médica a verificar que no los hayamos maltratado o que no traigan alguna lesión y posteriormente ya después de eso los pasamos a barandilla por lo que un servidor procedimos a empezar a hacer mi llenado de informe de policía homologado sin pasarlos a los separos en ese momento en que yo estaba llenando mi informe, esta persona llamado [agraviado 1] volvió a insistirme en que no los remitiera que les diera la oportunidad y que pasara otro día por el dinero, que le dijera cuánto dinero para que pasara por él, por lo que yo le manifesté a él nuevamente que no podía y que lo iba a remitir por la falta administrativa y que si era por los documentos que acreditaran su estancia en el país que era ilegal o que si lo señalaban como que era el pollero que eso ya no me competía a mi y que ni era yo quien para pedirme ese tipo de documentos que eso ya le competía al juez municipal de darle el seguimiento y que no se preocupara que si aquí tenía la persona tan parada que decía que era su contacto que por la falta administrativa él lo sacaba fácil, en eso interrumpió la secretaria del juez municipal ya que tenía ella tiempo observando y viendo el seguimiento que nosotros le estábamos dando interrumpió manifestando no comandante para que les dice eso, yo le voy a hablar directamente a migración para que vengan por ellos de inmediato y sean trasladados a su país de origen, por lo cual me tomó de sorpresa y yo le pregunté que quién era ella por que no sabía quien era ella, por qué se metía en esto o porqué decía eso entonces me dirigí con el juez municipal y le pregunté que quién era esa persona que nos estaba interrumpiendo y me manifestó que ella era su secretaria por lo cual yo le expliqué lo que ella estaba haciendo, manifestándole que si yo todavía no los ponía en disposición aun no hacía mi informe o sea porqué motivo interfería en eso, asumí que probablemente ya había comentado con el abogado la situación de las personas que traíamos detenidas terminando yo mi informe y me comentó el señor Padilla que era el alcaide de ese momento, me dijo como ve comandante tenemos dos lonches, sería bueno dárselos a los detenidos, por lo que le dije que si quería dárselos se los diera, dejando los detenidos a disposición del juez municipal. Referente a los señalamientos que se me hacen, niego todos y cada uno de ellos, ya que en ningún momento un servidor les realizó ninguna revisión corporal a ninguno de ellos, referente al ofrecimiento, si me ofrecieron que fijara la cantidad que yo quisiera para que pasara otro día por la cantidad pactada en su momento dado pero que no los remitiera, referente al allanamiento de morada, no pasamos sin el permiso correspondiente ni dentro de alguna habitación como ellos lo señalan ya que el ingreso fue por uno de los retenidos que fue el primero que fue el que nos llevó y nos permitió la entrada y del señor que creo que se llama José, dueño de la finca o de la vecindad donde ellos estaban supuestamente viviendo o pernoctaban, referente a que tuve una discusión con alguien de alcaldía o el alcaide ya que según lo que dice ahí que dice que yo le dije que me enojé porque no dejé que pasaran con todo y maletas, niego rotundamente, ya que yo no tengo la autoridad para hacer ese tipo de señalamientos y menos a las personas que se mencionan ya que están a cargo de un juez municipal, en lo que respecta en el tiempo en el que se puso a disposición el detenido ante el juez municipal quiero aclarar que la demora se debió a que por órdenes superiores

se demorara ya que se iba a verificar si se dirigía directamente a migración o migración iría directamente por ellos al lugar...

4. El 29 de septiembre de 2010 se recibió el oficio DH-404/2010, suscrito por el licenciado Héctor Córdova Bermúdez, director de Seguridad Pública de Tlaquepaque, por medio del cual agregó copia de la tarjeta informativa del 14 de septiembre de 2010, elaborada por el abogado Nobel Jesús Cruz Solís; informe rendido por el licenciado Enrique Díaz Santana, juez municipal; y el parcial del parte de novedades rendido con motivo de la detención de los inconformes [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 4] y [agraviado 3].

5. El 1 de octubre de 2010 se recibió el oficio DJAM 1111/2010, signado por el licenciado León Escamilla López, director de los Juzgados Administrativos de Tlaquepaque, al que anexó en copia certificada el informe de policía homologado [...] del 2 de septiembre de 2010; parcial del parte de novedades de la guardia del 1 al 2 de septiembre de 2010; valoraciones médicas 4388/0980/2010, 4389/0980/2010, 4390/0980/2010 y 4391/0980/2010; folio de pertenencias 77853; y folios de libertad 68045, 68046, 68047 y 68048, documentos relativos a la detención de los quejosos [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 4] y [agraviado 3].

6. El 16 de noviembre de 2010 se recibió el oficio DH-503/2010, rubricado por el licenciado Héctor Córdova Bermúdez, director general de Seguridad Pública de Tlaquepaque, mediante el cual remitió fotocopia simple de los siguientes documentos: a) fatiga de servicio del 1 de septiembre de 2010; b) oficio 3597/2010, signado por el comandante J. Jesús de Anda Zambrano, director operativo de Tlaquepaque; c) oficio T-2304/2010, firmado por el profesor Macario Méndez Gómez, comandante de la Central de Comunicaciones e Información; d) parte de novedades del 1 al 2 de septiembre de 2010; e) oficio 45/2010, signado por el licenciado Víctor Hugo Nieto Balduvin, subdirector de Informática; f) oficio DG 10-01/1498/2010, rubricado por el licenciado Héctor Emmanuel Navarro Nava, director general del Centro Integral de Comunicaciones; y g) control de servicio 0754.

7. El 29 de noviembre de 2010 se llevó a cabo el desahogo de las testimoniales a cargo del director operativo de la DGSPTL, J. Jesús de Anda Zambrano; Artemio Martín Rentarías García, policía de línea; Enrique Díaz Santana, servidor público adscrito a la zona I de Zalatlán; Juan Carlos Romo Dávalos, comandante; María Selene Ruiz Pérez, secretaria del juez municipal en el

Juzgado adscrito a la zona 1; Heriberto Sánchez Guerrero, policía de línea habilitado como segundo comandante (informe de ley); y María Dolores Pacheco Carrazo, oficial de policía.

8. El 3 de diciembre de 2010 se recibió el oficio DH-535/2010, rubricado por el titular de la DGSPTL, mediante el cual remitió fotocopias de las fojas 083, 083A, 084, 084A, 085 y 085A, relativas a los registros correspondientes a la bitácora de control de servicios para locutores de las 19:39 horas del 1 de septiembre a las 00:27 horas del 2 de septiembre de 2010.

9. El 15 de diciembre de 2010 se recibió el oficio DH-562/2010, firmado por el licenciado Héctor Córdova Bermúdez, director general de Seguridad Pública de Tlaquepaque, mediante el cual remitió copia del oficio T-28842010 que contiene la tarjeta de control de servicio 0754; y el oficio T-2920/2010 que contiene la transcripción de grabación realizada por el profesor Macario Méndez Gómez, comandante de la Central de Comunicaciones e Información.

10. El 20 de diciembre de 2010 se recibió el oficio DH-566/2010, signado por el titular de la DGSPTL, al cual adjuntó un disco compacto marca Verbatim.

11. El 10 de enero de 2011 se ordenó la apertura de periodo probatorio común a las partes, para que ofrecieran los medios de convicción que consideraran pertinentes dentro del término de cinco días hábiles y realizaran las manifestaciones que en su derecho correspondiera, de conformidad con los artículos 64 y 65 de la ley de la materia.

12. El 7 de marzo de 2011 se recibió el similar DH-078/2011, rubricado por el titular de la DGSPTL, por medio del cual informó que Sergio Ramírez González y Horario Ventura Roblero causaron baja en esa corporación, derivado de la resolución del procedimiento administrativo Q/DAI/091/2010-A.

13. El 8 de marzo de 2011 se solicitó al director general de Seguridad Pública de Tlaquepaque que remitiera a esta Comisión una fotocopia certificada de la resolución de dicho procedimiento.

14. El 23 de marzo de 2011 se recibió el similar DH-091/2011 firmado por el titular de la DGSPTL, mediante el cual remitió fotocopia de la resolución del procedimiento Q/DAI/091/2010-A, iniciado en contra de los servidores públicos

Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero.

En la misma fecha se declaró cerrado el periodo probatorio y se ordenó la reserva de los autos a fin de emitir la resolución respectiva.

II. EVIDENCIAS

1. Tarjeta informativa elaborada por el abogado Nobel Jesús Cruz Solís, coordinador del área de Derechos Humanos de la Dirección Jurídica de la DGSPTL, de la que se advierte:

Con fecha 2 de septiembre del 2010, en cumplimiento a sus instrucciones verbales, así como de las órdenes verbales giradas por el lic. Héctor Córdova Bermúdez, director general de esta Institución, tendientes a que brindara asistencia a los señores [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 4] y [agraviado 3], para presentar queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, para el efecto me trasladé a las instalaciones del organismo antes mencionado, presentándome con el licenciado Rogelio Pérez Godínez, visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, quien se entrevistó con las personas antes mencionadas, orientándolos respecto al procedimiento de la queja que interpondrían, realizando los señores [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 4] y [agraviado 3], un escrito mediante el cual interponían una queja en contra de policías de esta institución, ratificando lo declarado dentro de la queja ciudadana ante la Dirección de Asuntos Internos de este Municipio dentro el expediente número Q/DAI/091/2010-A.

Una vez realizado el trámite respectivo, se acompañó a los señores a la finca marcada con el número [...] de la calle Progreso, en la colonia La Capacha de este municipio, ante la necesidad de cubrir el requisito del domicilio para recibir comunicaciones o notificaciones en relación al trámite de queja ante la CEDHJ, entrevistándome con José [...], propietario de la finca antes mencionada y arrendador del domicilio en que se hospedaban los señores [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 4] y [agraviado 3], informándosele a José [...], sobre los trámites realizados por los señores antes mencionados, accediendo el mismo a recibir comunicaciones y notificaciones, así mismo refirió que al lugar se presentaron dos unidades de esta institución siendo las unidades 17021 y 17111; los policías tripulantes de dichas unidades, ingresaron al interior de su finca sin autorización alguna, causando daños en objetos de su propiedad, amenazando con detenerlo por haber alojado a los señores [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 4] y [agraviado 3], deteniendo a los antes mencionados sin justificación alguna y agregando que los policías se agruparon y se repartieron dinero entre ellos; proporcionando para contacto el número [...], así mismo se ventiló lo relativo al alojamiento de los señores [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 4] y [agraviado 3], accediendo a permitir su estancia, aunque haciendo mención de su temor a represalias por parte de policías de esta

Institución, a lo que se le reiteró el interés y compromiso del licenciado Miguel Castro Reynoso, presidente municipal de Tlaquepaque, y licenciado Héctor Córdova Bermúdez, director de Seguridad Pública de Tlaquepaque, de velar por el bienestar y tranquilidad de los ciudadanos de este municipio...

2. Narración de hechos de Enrique Díaz Santana, juez municipal de Tlaquepaque, con relación al actuar de los policías Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, dirigido al director de Seguridad Pública de Tlaquepaque:

... 1.- Siendo aproximadamente las 23:30 horas del 1 de septiembre de 2010, recibimos una llamada de cabina de radio preguntando si podíamos recibir a unos detenidos de nacionalidad nicaragüense en depósito y posterior puesta a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores para su deportación, a lo cual se les hizo mención que únicamente se les podría recibir si éstos habían cometido una falta administrativa o delito, respondiéndonos estos que no había problema por eso, que entonces los ingresaría por ingerir embriagantes en la vía pública y escandalizar en la misma, que de todos modos el reporte 442 esto mismo se manifiesta.

2.- Aproximadamente 20 minutos después arribó la unidad en mención con cuatro detenidos, mismos que pasaron con el médico de guardia para su valoración.

3.- Una vez realizada la valoración médica, los detenidos fueron llevados a la puerta de ingreso de celdas, donde esperan su turno para ser ingresados, durante esta etapa fue donde surgió el primer problema con el elemento Sergio Ramírez González, quien acudió a la oficina del Juzgado Municipal alterado y en un tono inquisitorio y molesto entró gritando y preguntando que cuál era el puesto y cuáles eran las funciones de mi compañera ya que se encontraba entorpeciendo su labor, a lo cual le respondí que su nombramiento es de secretario y que como tal, una de sus funciones era dar fe de lo que sucede en el Juzgado y lo relacionado con él y le pregunté ¿de qué forma mi compañera le está entorpeciendo su labor? A lo cual él respondió que a manera de convencimiento les estaba diciendo a los detenidos que más tarde se les permitiría hacer una llamada a sus familiares a donde fuera, que pasarían la noche en las celdas y que por la mañana el Juez Municipal les cobraría una multa para poder recobrar su libertad, a lo cual le respondí que en primer lugar ese no era el acuerdo hecho con cabina y segundo que si ya se encuentran detenidos no es necesario convencerlos de nada, simplemente decirles la verdad y cuál es el procedimiento, esto para no violentar sus garantías, cosa que no le pareció, en ese momento llegó a la oficina mi compañera en compañía del médico de guardia Martha Leticia Márquez Cortez y me comentó lo que el elemento Sergio Ramírez González les había dicho a los detenidos, que les estaba mintiendo y haciendo creer algo que no sucedería esto en presencia del secretario y el médico de turno, por lo cual éste se exaltó y comenzó a gritarle a mi compañera que no se metiera en su trabajo que él sabía cómo hacerlo ya que era un policía con mucha experiencia, esto de forma

muy agresiva y gritando por lo que tuve que intervenir verbal y físicamente es decir interponerme ante el elemento y el secretario (aunque se encontraban a más de un metro de distancia, el elemento no me escuchaba lo que le decía por estar gritándole a mi compañera), para que ya no continuara gritándole a mi compañera y exigirle se saliera de la oficina y que hiciera su trabajo afuera de esta.

4.- Por lo anteriormente sucedido, decidí salir a informarles a los detenidos su situación jurídica y cuál era el procedimiento a seguir en base al informe rendido por los elementos policiacos, en primer lugar que no recuperarían su libertad por la mañana con el pago de una multa, a lo cual los detenidos se mostraron bastante desconcertados y segundo que por la mañana serían puestos a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que definiera su situación con respecto a su estancia en el país.

5.- Una vez ingresados a celdas al concederles su derecho de audiencia y defensa fue cuando surgió el segundo problema, los detenidos me preguntaron si ¿era legal que los hubieran sacado de dentro del departamento donde se encontraban viviendo? A lo cual le respondí que no y le pregunté cómo ocurrió la detención y comenzaron a decirme que uno de ellos salió a hacer una llamada telefónica y que los elementos lo vieron y le realizaron una revisión precautoria, pero que al darse cuenta que no era mexicano comenzaron a amenazarlo de que o iban a meter a la cárcel, que necesitaban saber donde vivía y con quién, por lo cual él les indicó donde se ubicaba el departamento que estaba rentando con tres compañeros y que al llegar a este los elementos les exigieron dinero para no deportarlos, al verse en esa situación los detenidos accedieron y les dieron un mil setecientos y un reloj de la marca Guess con dos diamantes con un valor de un mil ochocientos dólares, según el dicho del dueño del mismo y que los elementos les dijeron que ya no los deportarían que solo pagarían una multa y recuperarían su libertad por la mañana, a lo que ellos contestaron que ya no tenían dinero pero que podían llamar a Estados Unidos para que les enviaran más y que por la mañana y que por la mañana lo podían retirar, entonces los elementos les dijeron que el personal del Juzgado les permitiría hacer dicha llamada desde el Juzgado Municipal.

6.- Al revisar las valoraciones médicas de los detenidos me percaté que ninguno estaba bajo los influjos de alguna droga o alcohol, se encontraban sobrios.

7.- Al realizar un estudio y valoración de los hechos vertidos en el informe de policía homologado, las valoraciones médicas, así como lo manifestado por los detenidos llegué la conclusión de que la detención fue injustificada e ilegal, a pesar de lo anterior no era posible poner en libertad a los detenidos puesto que era ya de mi conocimiento que los mismos probablemente no tenían una estancia legal en el país. Alrededor de las 3:00 AM recibimos una llamada de cabina preguntando que ¿en que términos quedaría la detención de los extranjeros? Cosa que nos pareció muy extraña ya que varias horas antes, cuando se nos hizo la primera llamada por parte de cabina ya se había acordado en que términos se recibiría el servicio por lo que respondí que en los términos iniciales.

8.- Al amanecer me comuniqué a la Procuraduría General de la República y solicité hablar con el Agente del Ministerio Público en turno para manifestarle el problema de la probable estancia ilegal de estas personas, recibiendo como respuesta que si no habían cometido delito alguno no había porque consignarlos o ponerlos a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en virtud de que el derecho al libre tránsito, así como el principio de legalidad se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna y al estar en México, gozan de la protección de las garantías individuales.

9.- Hecho lo anterior, se llegó el momento de entregar la guardia al abogado entrante y le puse al tanto de lo ocurrido durante la noche y madrugada anterior a lo cual él mismo se dio a la tarea de verificar los datos vertidos en el informe de policía, dando esto como resultado que la supuesta parte afectada que fue por quién se dio el reporte 442 nunca se quejó de los detenidos y jamás llamó a la policía para que la auxiliaran en ese sentido.

10.- Momentos antes de retirarme de las instalaciones del Juzgado Municipal, el licenciado Eduardo Valencia, juez entrante, me comentó que le daría vista de lo ocurrido al licenciado Eduardo Levy Gallardo, Director Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública de Tlaquepaque...

3. Informe 2342/2010, contenido en el parcial del parte de novedades, elaborado a la 1:00 horas, con motivo de la detención de [agraviado 1], [agraviado 4], [agraviado 3] y [agraviado 2], del que se extrae:

... Arrestados el día de hoy, a las 00:00 horas por los C. policías Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, a cargo de la unidad Tp-17021, quienes refieren que por medio de reporte de cabina No. 442, se les informa que por la calle Progreso No [...] al cruce de las calles [...] y [...], en la colonia Capacha, se encontraban los ahora arrestados escandalizando, y al momento de cuestionarles sus datos generales, manifestando [agraviado 4] que era de El Salvador, y que los otros tres arrestados de nacionalidad Nicaragüense, ninguno de los arrestados cuenta con documentación que acredite su legal estancia en el país, procediendo a su detención a petición del C. [...] Francisco [...], con domicilio en la calle Progreso [...], haciendo mención que esto es constante [...] Lo anterior se desprende del informe de policía homologado. Ingresando con su valoración médica expedida por el facultativo de guardia de la DSPMT...

4. Parte general de novedades T-1946/2010 del 1 al 2 de septiembre de 2010, suscrito por el profesor Macario Méndez Gómez, comandante de la Central de Comunicaciones e Información, adscrito a la DGSPTL:

... Detenidos por no acreditar su estancia legal en el país. Sector 1.

A las 23:00 horas, vía telefónica reportó el señor [...] Francisco [...], de 45 años de edad, con domicilio [...] en la colonia La Capacha con número telefónico [...] refiere

que desde la semana pasada llegaron a su casa 4 masculinos solicitándole por unos días la renta de su cuarto, el día de hoy se encontraban profiriendo palabras obscenas e ingiriendo embriagantes por lo que solicitó la presencia policíaca, arribó la unidad 17021 a cargo del comandante Sergio Ramírez González informando la captura de los C. [agraviado 4], de 29 años de edad de nacionalidad Salvadoreña, [agraviado 1], de 26 años de edad, [agraviado 2], de 26 años y [agraviado 2], de 20 años de edad los tres de nacionalidad Nicaragüense, los 4 carecen de documentos que acrediten su estancia legal en el país por lo que fueron trasladados y puestos a disposición del Abogado de Guardia en el Sector I...

5. Informe policial homologado:

Fecha de evento: 02/09/10, hora 00:00; Transporte oficial 17021, Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero [...] tipo de evento: escandalizar en la vía pública; ubicación: calle progreso [...], entre las calles Progreso y [...]; descripción de los hechos: por reporte de cabina #442 se nos informó que en los cruces en mención se nos informó que se encontraban los ahora detenidos escandalizando y a la hora de preguntarles sus datos manifestó ser de Nicaragua (nacionalidad) por lo cual se pone a disposición del abogado de guardia ya que no cuentan con ningún documento.

Manifestando que iban para Miami.

A petición del señor Francisco [...] ...

6. Partes de lesiones 4388/0980/2010, 4389/0980/2010, 4390/0980/2010 y 4391/0980/2010, elaborados por personal de guardia del área médica de la DGSPDL, a favor de [agraviado 2], [agraviado 1], [agraviado 2] y [agraviado 4], respectivamente, de los que se advierte que al momento de su revisión estaban sobrios y no presentaban huellas de violencia física externa.

7. Folios de libertad 68045, 68046, 68047 y 68048 a favor de [agraviado 1], [agraviado 4], [agraviado 2] y [agraviado 2], respectivamente, quienes quedaron libres por cumplir con sus arrestos.

8. Investigación de campo del 15 de octubre de 2010, efectuada por personal de esta institución, donde se recabó la manifestación de Francisco [...], quien refirió:

... sin recordar la fecha, pero fue aproximadamente hace un mes y días, un día entre semana entre las 9:15 y 9:20 horas de la noche que me encontraba en el interior de mi domicilio, en ese momento salgo a la tienda para comprar unas cosas para la cena, y al

momento de encontrarme fuera de mi domicilio, escucho radios policiacos de comunicación en el interior del domicilio 384, cosa que me llamó la atención, volteé y vi la puerta abierta del [...], vi que salían dos elementos de policía de Tlaquepaque, a los cuales les dije que lo único que me molestaba era que se estuvieran comunicando con sus radios en la ventana de mi casa y que estuvieran pasando por el frente de mi domicilio, por lo que le dije a uno de ellos que me parece era comandante, era alto de tez clara, pelo castaño, le dije “vamos para afuera porque me incomoda todo esto” refiriéndome a los policías, fue en ese momento ese policía me preguntó mi nombre y mi teléfono yo accedí y él tomó nota. Cuando ya me encontraba en la vía pública junto con ese policía, observé que salió el dueño de la [...], de nombre José [...], me acerqué y le pregunté que si él había autorizado que se metieran los policías y él me respondió que no, por lo que yo le dije “dícales que se salgan, ¿o tienen una orden?” él me respondió que no, entonces yo le dije “entonces que están haciendo sáquelos”, refiriéndome que sacara a los policías porque no tenían nada que hacer en el interior de un domicilio. Quiero aclarar que los policías continuaron en el interior del [...], desconociendo que hacían allí, decidí ingresar a mi domicilio a cenar, después de cenar siendo aproximadamente las 11:10 o las 11:15 de la noche, salgo al patio de mi casa el cual se ubica al ingreso, después de 15 minutos aproximadamente de encontrarme en el referido patio, sería como las 11:30 de la noche, observo que del interior de la casa [...], salen 4 policías, 3 de sexo masculino y una del sexo femenino y en último lugar salió el policía con el cual yo había hablado; estos policías salieron junto con 3 o 4 jóvenes varones, a los cuáles iban custodiando pero no los llevaban esposados. Quiero aclarar que desconozco el motivo por el cual los policías se llevaron a los jóvenes, jamás me enteré el motivo por el cuál ingresaron los policías al domicilio [...], desconozco que hicieron los policías en el interior. También aclaro que en ningún momento reporté ni llamé pidiendo apoyo a la policía, no pedí detención de nadie, lo único que me interesaba era que los policías se retiraran del lugar; cuando le proporcioné los datos al policía, él me dijo que no iba a tener problemas, que nada más era como observación. Razón por la cual tengo temor a represalias...

Asimismo, se recabaron cuatro fotografías en blanco y negro del exterior del lugar de los hechos.

9. Fatiga de servicios de la Policía Municipal de Tlaquepaque del 1 de septiembre de 2010, tercer turno. De ella se desprende que en la patrulla TP-17021 viajaban los policías Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, asignados al recorrido general.

10. Oficio 3597/2010, del que se advierte la imposibilidad de proporcionar la bitácora de control de servicios para locutores y las grabaciones de emisiones radiofónicas. De igual manera, se agregó el similar T-2304/2010, que contiene la tarjeta de control de servicio con folio 0754.

11. Oficio T-28842010, que contiene la tarjeta de control de servicio con folio 0754, del que se desprende de manera idéntica la siguiente información:

TARJETA DE CONTROL DE SERVICIO			
Folio 0754			
Nombre:	No dio nombre		
Dirección:	Progreso [...]		
Teléfono:	No proporciono teléfono		
Ubicación:	Al cruce de la calle [...]		
Clave de servicio:	Personas alterando el orden en la vía pública		
Operador:	Sector 1	Área 6	Unidad 17021
Recibido:	23:30		
Despachado:			
Llegada:			
Terminado:	01:30		
Observaciones:	Al arribo de la unidad al domicilio se percataron de cuatro personas ingiriendo bebidas alcohólicas, estos quedaron detenidos por alterar el orden público.		
Fecha: 01 de septiembre del 2010	Locutor: Saúl Lemus		

Notas escritas en la parte posterior del Control de servicios, sin firmar:

1. [agraviado 1], 26 años S/D Nicaragua.
 2. [agraviado 2], 26 años, sin dom. Nicaragua
 3. [agraviado 4], 29 años, sin dom. Salvadoreño.
 4. [agraviado 2], 20 años, sin dom. Nicaraguense.
- Los 4 – 31 x alterar el orden con P.A
Francisco [...] 45 años, Progreso [...] col. Alamo tel. [...] 17021 comandante Sergio Ramírez González 1713
inf. El lic. de barandilla que por la mañana verían el asunto con la superioridad con la posibilidad de ponerlos a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Los 4 indocumentados tenían por meta llegar a Miami Florida y estaban en Progreso # [...] rentando un cuarto desde la semana pasada.

12. Transcripción realizada por el profesor Macario Méndez Gómez, comandante de la Central de Comunicaciones e Información, de la grabación del servicio que realizó la unidad 17021 abordada por el 1713, por la frecuencia del sector 1:

Inicio de conversación

Cabina
Mi 1713 (aborda la unidad 17021).

Unidad 17021
Gíreme órdenes

Cabina
Gracias jefe

Unidad 17021
Ordene

Cabina
Lo molesto jefe en Progreso y [...]

Unidad 17021
Procediendo jefe

Unidad 111
Llama a cabina

Unidad 111
Aquí en los cruces agradezco digito de Progreso y [...]

Cabina
De momento negativo no contamos con digito solamente los cruces de mención Progreso, [...].

Unidad 111
Afirmativo camisa azul o negra

Cabina
No contemplamos con algún vehículo solamente el lugar indicado, hacen mención que una persona con vestimenta pantalón negro, camisa azul mezclilla de igual forma, playera blanca.

Unidad 111
De momento no se avista a ninguna persona por aquí sobre el lugar indicado, avistaremos sobre los cruces de igual forma los contornos.

Cabina
Enterado gracias

Cabina
Hace llamado a 107

Unidad 107
Ordene cabina

Cabina
107 présteme apoyo en Progreso y [...].

Cabina
El lugar indicado refiere una persona sospechosa, viste camisa azul de mezclilla, pantalón negro playera blanca.

Cabina
Hace llamado a la unidad 111

Cabina
Nuevamente llama a la unidad 111

Unidad 111
Estoy con mi 1713 (unidad 17021) aquí sobre Progreso y [...] acudiendo al lugar indicado cabina

Cabina
Enterado gracias

Beta 2 (comandante supervisor general)
Llama a cabina

Cabina
Ordene jefe

Beta 2
Pida su lugar indicado a mi 1713

Cabina
Mi 1713

Unidad 17021
Ordene jefe

Cabina
Agradezco su lugar indicado

Unidad 17021
Haciendo investigación aquí en Progreso y [...], hay personas de procedencia Nicaragüense le informo después.

Beta 2
Llama a cabina

Cabina
Ordene jefe

Beta 2
Se dirija mi 1713 a T=11 (Infonavit Revolución) cuando termine su turno

Unidad 17021
Procedo, cumplimiento a T=11

Unidad 107
Apoyando en el lugar indicado

Cabina
Enterado gracias.

13. Testimonial de J. Jesús de Anda Zambrano, director operativo:

... siendo el primero de septiembre de 2010 alrededor de las 23:30 horas encontrándome en mi recorrido de supervisión, fue cuando recibí una llamada a mi celular, del comandante Sergio Ramírez González, en donde me informaba, que sobre la calle Progreso a su cruce con [...], tenía detenidas a cuatro personas por motivo que se encontraban alterando el orden público e ingiriendo bebidas embriagantes, sobre la rúa (vía pública), reportándome además, que los detenidos, eran extranjeros, indocumentados, lo anterior, me lo informó según él, para recibir instrucciones, razón por la cual le indiqué que debía poner en inmediata disposición del juez municipal, a los detenidos, por motivo de la falta administrativa (alterar el orden público), para que el Juez determinara su situación jurídica; y a la vez informara a cabina vía radio, del servicio que estaba verificando, enseguida, de lo anterior, puse al tanto a cabina de radio, por la misma vía, para el registro correspondiente...

14. Testimonial del policía de línea Artemio Martín Rentería García:

... a principios de septiembre de 2010, un día que yo me encontraba de servicio, en recorrido de vigilancia junto con mi compañero, mi segundo comandante, Heriberto, a bordo de la unidad tipo *pick up*, Ford Ranger, con número 17111, y era de noche sin recordar la hora exacta, escuché por el radio trasmisor que por la cabina se bajó un reporte, que la unidad del área, acudiera al cruce de las calles Progreso y [...], reportando que una persona había reportado a otra persona que andaba merodeando en el lugar que los vecinos no lo conocían, y como nos encontrábamos en la cercanía, acudimos a verificar el servicio, tardando unos cinco minutos aproximadamente en arribar al lugar indicado, en donde observo que va llegando la unidad del primer comandante Ramírez,

por lo que descendimos de ambas unidades los dos tripulantes de la unidad del primer comandante, así como el suscrito y mi segundo comandante, por lo que yo me dediqué a resguardar el perímetro, el comandante Ramírez, le ordenó a su chofer, que se dirigiera acudiera un teléfono público que se encontraba a unos 10 metros aproximadamente de donde nos encontrábamos, informando que ahí se encontraba una persona, bastante nerviosa (actitud nerviosa) al arribo de las unidades, por lo que al ver a ese compañero que se dirigía a esa persona que se encontraba en el teléfono, el suscrito, me acerqué un poco a ese compañero que no recuerdo su nombre, para prestarle el apoyo, mi compañero le comentó a esa persona (hombre joven) que lo acompañara a la unidad, yo me quedé a la expectativa, una vez que el joven se encontraba cerca de la unidad, el mismo compañero (chofer del primer comandante) le practicó una revisión precautoria, desconociendo el suscrito lo que dialogaron entre el joven y el policía que le realizó la revisión, enseguida, el primer comandante dio la orden para trasladar a la persona (joven) a un domicilio que al parecer él les había señalado, (creo que por que no acreditó que vivía en el domicilio mencionado, ya que no lo acreditó con una identificación o un comprobante de domicilio), el joven se subió a la patrulla que yo tripulaba, como si el fuera un pasajero, en el asiento trasero, ya que nuestra patrulla era una de doble cabina, (el muchacho siempre se comportó muy amable mientras hacíamos el traslado hacia el domicilio, el manifestaba: “ok está bien, pueden checar que sí me estoy quedando a vivir ahí”), entonces por instrucciones del primer comandante, nos trasladamos junto con el joven a una cuadra de distancia del lugar, motivo por el cual el suscrito, descendiendo, descendiendo el segundo comandante y descendiendo la persona (el joven), y la otra unidad también llegó y también descendieron ambos tripulantes, yo hago mi trabajo cubriendo el perímetro con mi arma larga (arma de fuego), tiene una entrevista el mismo joven, con mi primer comandante “creo que le pidió el comandante, al joven, autorización para poder ingresar al domicilio que él estaba mencionando” al encontrarme en el lugar en las afueras del domicilio, pude darme cuenta que se trataba al parecer un tipo de vecindad, por tal motivo, por órdenes del primer comandante, se ingresó al patio de la vecindad (los cuatro elementos y el joven) a fuera del cuarto donde el “joven” señaló que él estaba viviendo, yo me dediqué a cuidar perímetro, pero pude observar desde el lugar en que me encontraba y a través de una ventana de la referida habitación, que en el interior se encontraban otras tres personas más, se acercó a la puerta de ingreso, el morador de la casa junto con el primer comandante, ahí dialogan algo que yo no alcancé a escuchar pero enseguida se introducen el morador (“el joven”), junto con el primer comandante, así como el chofer del primer comandante, al interior de la habitación, desconozco lo que haya sucedido en el interior, pero tardaron en salir unos dos, tres o cuatro minutos, aproximadamente, primero salieron el primer comandante y su chofer, y aquel, gira la orden de resguardar el área ya que él iba a solicitar una entrevista con el supervisor de turno (Beta II), para verificar el estatus legal en este país, de las personas que permanecían en el interior de la habitación, (no había parte acusadora de que se hubiera cometido ningún delito, se me hace raro que se diga que las personas se encontraran agresivas, que siempre fue al contrario, siembre estuvieron tranquilos) por lo cual el segundo comandante y yo nos dedicamos a estar a la expectativa cuidando el entorno, mientras que el primer comandante junto con su chofer salieron de la vecindad,

desconociendo a dónde se dirigían, después de unos 10 a 15 minutos aproximadamente, regresaron ambos compañeros, al interior del patio de la vecindad, trayendo consigo a otros dos policías de línea, más, creo que estos dos nuevos compañeros llegaron a bordo de la patrulla del primer comandante, porque en su servicio creo que se les nombró pie a tierra, por que creo que ellos no traían unidad, desconozco el motivo por el cual llegaron esos dos nuevos compañeros, pero una vez que estábamos los 6 policías en el interior del patio de la vecindad, en eso veo que el primer comandante dialogó con una de las personas que se encontraban en el interior del cuarto o habitación, esto lo hacía en el exterior del mismo, y ambos se van a la parte trasera, parte final, del corredor (patio) delante de un cuarto (corral, caballeriza) para un caballo, y hasta el final de la vecindad, allá se quedaron, al parecer dialogando, durante un minuto aproximadamente, mientras eso pasaba, me percaté que en la puerta del cuarto o habitación se encontraba el chofer del primer comandante; creo que permanecimos en el interior de la vecindad unos 20 a 25 minutos aproximadamente, durante ese tiempo uno de los cuatro jóvenes de dirigió conmigo y me dijo: “oye porqué nos detienen” a lo que yo le respondí: “no están detenidos, nomás están viendo su situación legal en el país”, en eso recibimos la orden por parte del primer comandante que trasladáramos a los cuatro jóvenes a la Dirección General, para verificar su situación migratoria en el país, (a lo cual yo no le veo caso, por que es libre tránsito, aunque en ese momento creí que los jóvenes iban a ser turnados a una institución de ayuda para indocumentados, y que estos recibieran orientación, ya que en la situación en la que estaban viviendo, era algo precaria, eso creí ya que ellos “los cuatro jóvenes” no estaban cometiendo ningún delito ni falta administrativa), en eso veo que los jóvenes, traen consigo unas valijas, entiendo que se trataba de sus pertenencias “ropa”, salimos todos de la vecindad y las pertenencias de los jóvenes, son trasladadas en la unidad tripulada por el primer comandante, y el suscrito, el segundo comandante, los otros dos policías y los cuatro jóvenes, a bordo de la unidad 17111, nos dirigimos al patio de Dirección General ubicado en la Calle Zalatitisán cruce con Revolución, al arribar las dos patrullas, descendimos todos de las mismas, y observo que en el patio se encontraban otros dos compañeros que traían a un detenido de otro servicio, en ese momento recibimos la orden de parte del primer comandante, que nos retiráramos del lugar y que continuáramos con nuestro recorrido normal en nuestra zona de vigilancia, por lo que nos retiramos, el suscrito, el segundo comandante y los otros dos compañeros que habían llegado a bordo de nuestra unidad, y al retirarnos, me percaté de la presencia del “Beta II” en el patio de maniobras, quiero aclarar que para el servicio que habíamos atendido, solo se quedó para concluirlo el primer comandante, junto con su chofer, además de las cuatro personas “jóvenes” todos en el patio de maniobras, desconociendo el desenlace del servicio. Respecto de los detalles de las acusaciones que los quejosos hacen, en el sentido de que al elemento Horacio Ventura, le hicieron entrega de la cantidad de \$1,600.00 pesos, además de un reloj, y que dicho elemento entregó dinero y reloj al primer comandante, es algo que desconozco, ya que no me percaté de dicha situación ya que, insisto, que tanto el suscrito y el segundo comandante, solo nos concretamos a resguardar el área, y mientras los compañeros (primer comandante y su chofer) ingresaban a la habitación con los cuatro jóvenes, yo los perdía de vista y desconozco lo que hablaron en el interior, y aclaro que los jóvenes jamás fueron

esposados, desconozco si alguno de mis compañeros les haya tomado fotografías a los jóvenes, y en general de las demás acusaciones, declaro que son, supuestos hechos que no me constan; además, desconozco si el primer comandante haya reportado el servicio vía radio...

15. Testimonial del juez municipal Enrique Díaz Santana:

... siendo como las 11:30 horas de la noche, aproximadamente hace dos meses y medio, recibí llamada de cabina de radio sin saber quién era esa persona, donde me preguntaban si podían dejar en depósito a cuatro indocumentados, uno de El Salvador y tres de Nicaragua, para ponerlos al siguiente día a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ya que ellos ya habían hablado a la Secretaría y que les habían manifestado que no tenían personal que les recibiera a los indocumentados en la noche para su deportación al día siguiente, en lo cual les comenté que únicamente si habían cometido alguna falta administrativa podía recibirlos, a lo cual respondieron que no había problema ya que por medio de reporte 442, se manifestaba que estaban escandalizando en la vía pública, entonces le dije que se los recibía que no había problema, como media hora después arribó una unidad con los cuatro detenidos y los dos elementos policíacos, uno de ellos de nombre Sergio Ramírez que era el que traía al mando de la unidad, el otro recuerdo que se llama Horacio Ventura, sin recordar el número de patrulla, empezaron con el procedimiento normal del detenido, los llevaron a la valoración con el médico de turno, luego a la alcaldía para dejar sus pertenencias, después, su ingreso a las celdas y mientras tanto realizan el informe de policía homologado que es el que me entregan como juez municipal, después de un rato, vi por medio de las cámaras de video que entre los policías y los detenidos hablaban mucho, por lo que consideré que se estaban tardando mucho a lo cual le pedí a mi secretario Selene Ruiz Pérez, que fuera a verificar porque se tardaban, mientras yo me quedé en mi oficina, minutos después aproximadamente 10 minutos, ingresa a la oficina el elemento Sergio Ramírez, gritando y manoteando, preguntándome que cuáles eran las funciones de mi compañera Selene ya que lo estaba entorpeciendo sus funciones, lo cual me pareció muy extraño, a lo que le respondí que entre otras, dar fe de lo que sucede durante el procedimiento que se lleva a cabo en el juzgado y le pregunté en que sentido le entorpecía sus labores, en ese momento llegó mi secretario y el elemento me dice que él estaba convenciendo a los detenidos para que ingresaran a celdas, lo que me pareció muy extraño y le dije que no había nada que convencer ya que habían cometido una falta y estando ahí, no se trata de convencer al detenido, en ese momento es cuando mi secretario me dice “el policía Sergio les estaba mintiendo a los detenidos diciéndoles que con el pago de una multa, por la mañana podrían recuperar su libertad y que si necesitaban hacer alguna llamada a cualquier parte incluso fuera del país, que nosotros se la haríamos desde el juzgado”, por lo cual al oír a mi secretario intervino y le dijo al policía Sergio que no les mintiera, que les dijera la verdad y ahí fue cuando este policía se fue a mi oficina a discutir conmigo. Entonces le dije al policía Sergio que no había porque mentirles y que ya habíamos quedado en algo con cabina de radio y que no había porque cambiarlo, a lo cual éste se molestó y comenzó a gritarle de cosas a mi secretario en tono amenazante: “no sabes con

quién te metes, yo también te sé cosas” comenzó a manotear, incluso tuve que intervenir por temor a que la golpeará, me puse en frente de él, y le exigí que saliera de mi oficina que terminara su informe afuera. Terminó su informe y se lo recibí, una vez que se retiraron de las instalaciones en su unidad, ingresé a celdas para hablar con los detenidos, para concederles su derecho de audiencia y defensa, una vez estando hablando con ellos, uno de ellos sin recordar su nombre pero creo su apellido era [...], me pregunta que si era legal que los hubieran sacado del interior de su departamento donde estaban viviendo él y sus compañeros y también que si era legal, que les hubieran pedido dinero y cosas de valor los policías a cambio de no meterlos a la cárcel y deportarlos, a lo cual le respondí que no, que eso era el delito de extorsión y abuso de autoridad, les pregunte que les habían quitado o cuanto dinero, me dijo que: “1800 pesos en efectivo, un reloj de la marca Guess, con dos diamantes incrustados y utensilios del hogar” me dijo que su reloj tenía un valor de aproximadamente 1800 dólares y que era un regalo de bodas. Después les pregunté qué tanto les decía el policía antes de ingresarlos a las celdas y él me dijo que les pedía más dinero, por lo cual él les dijo que si les permitía hablar a Estados Unidos, hablaría con sus familiares y le podrían mandar dólares a primera hora de la mañana, entonces le dije que era una detención ilegal e injustificada, le dije que regresaría en unos minutos para resolver su situación, para revisar sus partes médicos, de los cuales se desprendía que los cuatro se encontraban sobrios sin efectos de alcohol o alguna droga, entonces regresé a celdas y le pedí al alcaide que sacara al muchacho de apellido [agraviado 1] para platicar de una forma más cómoda y menos hostil para él de lo que había sucedido, hecho esto, en presencia del alcaide y de mi secretario, afuera de la alcaldía, fue cuando ya nos relató el muchacho, que muchos policías entraron en su departamento y los sacaron a los cuatro y que al final se quedaron solamente en la patrulla y con los policías que los remitieron al juzgado y que estos mismos, fueron los que exigieron y pidieron el dinero. Le dije al muchacho que iba a hacer todo lo posible por aclarar esa situación y evitar que se siguieran violentando sus garantías, que desafortunadamente tenía que pasar la noche en la celda e inclusive, él comentó que estaba bien porque tenían temor a represalias por parte de los policías que los detuvieron, para que no los fueran a golpear o a deportar, que no querían regresar al departamento, para esto ya eran como las tres de la mañana. Posteriormente me regresé a la oficina para terminar mi trabajo de papelería y aproximadamente a las siete de la mañana me comuniqué a la Procuraduría General de la República, para solicitar me comunicara con el agente del ministerio público en turno para preguntarle si era competencia de él, de conocer asuntos de indocumentados y en que caso podrían ser deportados éstos, si no demostraban documento idóneo su estancia legal en el país, a lo cual me respondió que si no habían cometido algún delito, no había motivo para su deportación o puesta a disposición de la Secretaría de Relaciones Exteriores y mientras tanto gozando del derecho de libre tránsito que establece la Constitución y que no éramos autoridad competente para exigirle nos demostrara se estancia legal en el país. Hecho lo anterior colgamos la línea. A las ocho de la mañana llegó el licenciado Eduardo Valencia, juez en turno y al entregarle la guardia le puse al tanto de lo acontecido durante la noche y me dijo que no me preocupara y se dio a la tarea de verificar los datos de la parte afectada, mismos que se encontraban en el informe de policía homologado y al llamar a el

licenciado Valencia en frente de mi con la parte afectada, sin recordar el nombre, le dijo que él no se había quejado de los detenidos y que él nunca llamó a la policía para que fueran por ellos. Me comentó el licenciado Valencia que él le iba a dar aviso al licenciado Edgardo Levy Gallardo, subdirector del área jurídica de Seguridad Pública, para que ellos resolvieran la situación de los cuatro muchachos...

16. Testimonial del comandante Juan Carlos Romo Dávalos:

... sin recordar la fecha exacta y solo que fue en la noche, al salir de la base de la Dirección General, se acercó conmigo el comandante Sergio Ramírez, para informarme haber realizado la retención de unas personas por denuncias ciudadanas y que entre ellas al parecer había indocumentados por lo que los trasladaría ante el Juez Municipal para que determinara la situación de los mismos, por lo que vía radio informé al Director Operativo de tal situación, deslindándome de los hechos. Ya en el transcurso de la noche por mi chofer recibí una llamada telefónica de la compañera Selene de Juzgados Municipales la cual requería una entrevista conmigo ya que el comandante Sergio Ramírez, estuvo muy agresivo con ella, durante la entrega del servicio antes mencionado, pero por razones de trabajo no pude acudir en ese momento a la base, y en la mañana antes de entregar el servicio pasé con ella y me comentó lo acontecido durante la noche y madrugada de ese día, dándome por enterado de la actitud del comandante hacia ella. Aclarando que nunca tuve a la vista a los retenidos. Siendo todo lo que me consta y deseo manifestar...

17. Testimonial de la secretaria de Juzgado Municipal, María Selene Ruiz Pérez:

... a principios del mes de septiembre del presente año estando laborando como secretario del Juez Municipal en el Juzgado adscrito a la zona 1 aproximadamente a las 11:00 de la noche se recibe una llamada telefónica por parte de cabina de radio, informando que si podíamos recibir a 4 detenidos de nacionalidad nicaragüense, diciéndonos de cabina que ya habían intentado comunicarse a la Secretaria de Relaciones Exteriores para hacer de su conocimiento de la detención de los supuestos 4 inmigrantes, escuchando que el Juez le comentó que si no habían cometido alguna falta o delito no podría recibir el servicio, informando de cabina que esas personas estaban ingiriendo bebidas embriagantes y escandalizando en la vía pública y que esto les había sido informado por medio de una llamada y contaban con número de reporte, a lo que el Juez les indicó que le llevaran el servicio y que en la mañana se le informaría a la autoridad correspondiente, pasando algún tiempo llegan los elementos con el servicio después de realizada su respectiva valoración médica a los supuestos inmigrantes el elemento que conozco con el nombre de Sergio, estaba dialogando con ellos afuera de la barandilla y me acerqué para ver si los podía apoyar en algo y escuché que el elemento les estaba comentando que no se preocuparan que era una falta administrativa que el personal del Juzgado los podría apoyar a hacer una llamada telefónica a donde fuera y que en la mañana siguiente les podrían cobrar su multa para que se pudieran ir, yo sin mediar

palabra solo escuché lo que el elemento les decía, después él, los pasa al interior de la barandilla y continua diciéndoles lo mismo, entonces yo intervine diciéndole al elemento que no era conveniente que él les dijera eso a los detenidos ya que no era la persona indicada y que podría estar violentando las garantías de los mismos, y que la única autoridad que podría informarles su situación jurídica era el Juez Municipal, a lo que el elemento me respondió de manera agresiva que yo porqué intervenía, que yo quién era y se dirigió hacia la oficina del Juez y durante el trayecto no dejó de gritarme diciéndome lo que ya quedó asentado y llegando a la oficina del Juez me percaté que el elemento seguía gritando y cuestionaba al Juez Municipal sobre cuál era mi labor y que yo no lo dejaba realizar su trabajo, interviniendo el Juez y desconcertado le preguntó qué es lo que pasaba y la de la voz le informé a mi jefe lo que había pasado afuera de la barandilla que yo le había dicho al elemento que esperara a que él determinara la situación de los supuestos migrantes, y el elemento continuó gritándome y el Juez le pidió que se calmara acercándose al elemento y posteriormente le solicito que se saliera de la oficina porque estaba muy agresivo, cosa que sucedió, posteriormente ya terminada la remisión por parte de los elementos, el Juez me solicita lo acompañe para otorgarle su derecho de audiencia y defensa a los detenidos llegando al lugar, y escuché que uno de ellos, sin saber su nombre le dice al Juez que si era legal que lo hayan detenido dentro de un domicilio, a lo que él le respondió que no, y el Juez le pidió le informara como sucedieron los hechos con respecto a su detención, a lo que el comenzó a narrar los mismos y el detenido le comentó al juez que uno de sus amigos había salido a hacer una llamada telefónica y él se encontraba en la puerta de su casa dialogando con una persona que era la que les rentaba la casa en donde se encontraban y en eso llegaron los elementos de la policía en compañía del amigo que había salido a hablar por teléfono ingresando al domicilio por la fuerza en donde se encontraban los otros dos amigos dormidos levantándolos de la cama los elementos policíacos agresivamente y agrediendo a los 4 en forma verbal esculcando todo en el domicilio y para no ser deportados les entregaron la cantidad de aproximada de 1600 pesos y un reloj, pidiéndome el Juez que le hablara al Supervisor en turno para que acudiera a la base y una vez que llegara a la base le informara los hechos a lo que yo me comuniqué con su chofer y este me informó que se encontraban en un servicio y que desconocía en cuanto tiempo pudieran llegar a la base, situación que le informé a mi Jefe, ya a las 8:00 a.m. en cambio de turno de juez municipal, le informamos al Juez entrante la situación de los supuestos inmigrantes para que él siguiera con el trámite correspondiente...

18. Testimonial de Heriberto Sánchez Guerrero, policía de línea:

... sí recuerdo los hechos, ya que fue aproximadamente en el mes de septiembre como a las 22:00 y las 22:30 horas, inicialmente fue por que por medio de cabina salió reporte, yo era chofer de la patrulla iba acompañado de Artemio Martín Rentería, no recuerdo cuál era el número de la patrulla, pero el reporte hablaba de una persona en actitud sospechosa sobre los cruces de Progreso entre [...] Y [...], arribando al lugar en el mismo momento y de igual forma que el comandante Sergio Ramírez, comenzó a dialogar con él, sin saber que hablaban porque yo me encontraba como a tres metros, por

órdenes del comandante Sergio lo subimos a una patrulla sin recordar en cual, pero el mismo comandante nos dijo que lo siguiéramos, cosa que hicimos, arribando las dos unidades con cuatro elementos en total, por la misma de Progreso como a dos cuadras del lugar, entonces el comandante Sergio Ramírez se bajó de la unidad junto con la persona que habíamos detenido anteriormente, ingresaron a un pasillo, luego nos habló a mi, a mi compañero y al policía Ventura, que le había pedido permiso al dueño, entonces vi que el comandante estaba platicando con una persona creo que era el dueño de allí, era como una tipo vecindad, el comandante junto con su chofer Ventura se metieron a un cuarto y yo y mi compañero nos quedamos en el patio, después de tres o cuatro minutos aproximadamente salió el comandante junto con otra persona, creo que no era la misma que habíamos detenido en el teléfono, y él comandante se apartó con él, estuvieron platicando, luego se metió el chavo; el comandante me dijo que me quedara allí junto con mi compañero, porque él y Horacio iban a ir a una entrevista con el supervisor de áreas operativas, regresando aproximadamente a los 10 o 15 minutos aproximadamente, y ya traía otros dos compañeros más Ricardo Ávalos Salazar y Rubén García Carreón, el comandante se encontraba en el mismo patio hablando por teléfono, decía que recibía órdenes, y nos dijo que recibió la orden de que trasladáramos a las cuatro personas, el comandante les dijo que agarran sus cosas porque los iban a trasladar al patio de la Dirección, entonces los trasladamos, yo sin saber por qué motivo era el trasladado, llegando a la Dirección se encontraba el supervisor de áreas operativas y en su presencia me dijo que él se hacía cargo del servicio, entonces yo y mi compañero nos retiramos a continuar con el servicio. A pregunta expresa del visitador, si sabe y le consta si una policía del sexo femenino estuvo presente dijo: “no, mujer policía no, solo los otros dos que mencioné” [...] si los otros policías ingresaron al cuarto con los detenidos y el comandante, dijo: “no recuerdo” [...] si el comandante platicó con más personas a parte del que sacó del cuarto dijo: “solo recuerdo que platicó con el que sacó del cuarto” [...] si pidieron dinero o algún objeto con la finalidad de dejarlos en libertad a los detenidos dijo: “cuando estuvieron hablando entre ellos se apartaron y no me consta que fue lo que hablaron” [...] cuantos vecinos se encontraban en el patio, dijo: “pues, estuvieron dos personas masculinas” [...] con quién hablaba el comandante Sergio, dijo: “no sé, como es supervisor no nos dicen” [...] cuanto tiempo transcurrió desde que llegaron con la primera persona y hasta que los pusieron a disposición de la autoridad, dijo: “como 45 minutos aproximadamente; quiero aclarar que yo en ningún momento ingresé al cuarto ni recibí dinero de los detenidos, desconozco si le dieron algún dinero al comandante o a su compañero, y que todas las órdenes las dio el comandante Sergio Ramírez por ser el de mayor rango y por ende yo solo recibía órdenes de mis superiores...”

19. Testimonial de la oficial de policía María Dolores Pacheco Carrazo:

... La suscrita desde hace nueve años laboro como oficial de policía para la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, actualmente me encuentro comisionada al sector uno y en relación a los hechos que se investigan en este Organismo, deseo manifestar que la suscrita no participé en los mismos, ya que ese día primero de septiembre del año en curso, siendo aproximadamente las veintiún horas, me encontraba

cubriendo otro servicio en compañía de mi compañero Herminio Hernández Pozos, a bordo de la unidad Tp-17112, pues habíamos remitido ante el Juzgado Municipal en turno, a una persona retenida por falta administrativa y al estar entregando el servicio al juez municipal, se presentó un comandante que se apellida Ramírez de quien desconozco su nombre, se dirigió hacía el juez y le dijo que traía unas personas indocumentadas, el juez le dijo que le permitiera un momento, me entregó mi acuse de recibo del servicio y me retiré, sin que la suscrita hubiera tenido algún contacto con los detenidos que presentó el comandante Ramírez ni con éste último...

20. Resolución del procedimiento administrativo Q/DAI/091/2010-A, del que se surten por su importancia las siguientes proposiciones:

Primera.- Ha lugar a acordar la destitución del cargo que venían desempeñando como elementos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, Jalisco, los C.C. Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, para que se les decrete formalmente el cese de la relación laboral que existe entre el Gobierno Municipal de Tlaquepaque, Jalisco y los C.C. Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, para que causen su baja del servicio, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al acreditarse las causales previstas en los artículos 61 fracciones I, V, VI, VII, XVII, XXI y XXII, 62 de la mencionada Ley, así como lo dispuesto en los artículos 58 fracción V, en relación con el artículo 65 fracción III del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, al configurarse y quedar comprobadas y demostradas claramente las causales previstas en los artículos 42 fracciones I, II, V, VI, VIII 64 fracciones V, VI, VII, XI, XVI, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, surtiendo sus efectos legales al momento de su debida y legal notificación.

Segunda. Notifíquese a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, así como personalmente a los C.C. Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, respecto del contenido de la presente Resolución, otorgando para ambas partes una copia de la misma.

Tercera. Gírese atentos oficios tanto a la Dirección Administrativa y Dirección Operativa ambas dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, para que procedan a realizar los trámites correspondientes en cuanto al cumplimiento a lo ordenado en la proposición primera de la presente resolución; de igual forma para que agreguen copia de la presente resolución en el expediente personal de los que fueran elementos operativos Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, para que a su vez informen respecto del debido y exacto cumplimiento de lo anterior expuesto ante la Comisión de Honor y justicia.

Cuarta. Gírese atento oficio a la Oficialía Mayor Administrativa de este Gobierno Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, acompañando copias fotostáticas simples de la

presente Resolución, para efecto de que sean agregadas al expediente personal de los que fueran elementos operativos de nombres Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, para efecto de que procedan al registrante los archivos de esa Dependencia Pública Municipal referente a la baja del servicio de dichas personas.

Quinta. Gírese atento oficio a la Sindicatura Municipal dependiente de este Gobierno Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, para que este a su vez de cuenta de los hechos que se desprenden del presente procedimiento administrativo ante las autoridades que correspondan, por tratarse de asuntos presuntamente de carácter delictivo, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior del Órgano de Control Interno.

Sexta. Gírese atento oficio a la Dirección Jurídica dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, para efectos de que proceda realizar la solicitud ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, respecto del contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que a su vez informe respecto del debido y exacto cumplimiento ante la Comisión de Honor y Justicia...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Sus principios de actuación se hallan previstos tanto en la Constitución federal como en la del estado de Jalisco, por lo que resulta competente para conocer de las violaciones de derechos humanos de índole administrativa, atribuidas por los agraviados a servidores públicos del municipio de Tlaquepaque, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, fracción I, así como 7º y 8º de la ley que rige a este organismo.

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta Comisión determina que fueron violados los siguientes derechos humanos: a la privacidad (allanamiento de morada); a la libertad personal (detención arbitraria); y a la legalidad y seguridad jurídica (extorsión).

El sustento jurídico de esta determinación está cimentado en principios constitucionales y en una interpretación sistemática interna y externa, integral, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la

legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

1. *Violación del derecho a la privacidad* (allanamiento de morada)

El derecho a la privacidad se define como un derecho de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal sin su consentimiento, si no deben ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, la vida familiar, la privacidad del domicilio y de la correspondencia.¹

Los elementos que componen la transgresión de este derecho humano² son los siguientes:

1. Aquellas injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada,
2. Afectación en la familia, el domicilio, la correspondencia, la honra o la intimidad de cada persona.

La figura de allanamiento de morada³ contiene la siguiente denotación:

1. La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización.
2. Sin causa justificada u orden de autoridad competente.
3. A un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada.
4. Realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público.
5. Indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

La fundamentación constitucional de esta prerrogativa se ubica en el siguiente precepto:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

¹ Enrique Nieto Cáceres, *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005, p. 414.

² *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, México, 1998, primera edición, p. 234.

³ *Ibid.* p. 240.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

[...]

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III):⁴ “Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor en México el 23 de marzo de 1976, conforme al artículo 49,⁵ aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, por lo cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, y tiene vigencia desde el 23 de junio de 1981:

Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

⁴ <http://www.un.org/es/documents/udhr/> consultada 11:00 horas 19 de septiembre de 2011

⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> consultada el 11:45 horas 19 de septiembre de 2011

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948):⁶

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

[...]

Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁷ adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, conforme al artículo 74.2 de la Convención:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país como integrante de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos; además los Tratados Internacionales son Ley Suprema de la Unión, tal como lo establece el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala:

Artículo 133.

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de

⁶ <http://www.cedhj.org.mx/cedhj/legal/declaraciones/decla01.pdf> consultada 11:50 horas 19 de septiembre de 2011

⁷ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0001.pdf> consultada 12:10 horas del 8 de 19 de septiembre 2011.

los Estados.

Para abundar en la explicación sobre la vigencia del derecho internacional en el sistema jurídico mexicano, es conveniente citar lo que al respecto ha considerado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la jerarquía de las normas jurídicas en México, a través de la tesis de jurisprudencia bajo la voz: “TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.⁸

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional.

No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

⁸ Localizado en la novena época y publicado en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, tomo X, noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, p. 46.

PRECEDENTES

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 60, octava época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA”.

En su anterior integración, este máximo tribunal había adoptado una posición distinta en el rubro titulado: “Leyes federales y tratados internacionales, tienen la misma jerarquía”⁹. Sin embargo, el pleno consideró oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal. De forma aleatoria a este debate, surge la conclusión incuestionable de que los instrumentos internacionales son parte integrante del sistema jurídico mexicano y su consecuencia directa es la obligación de su aplicación.

A las interpretaciones y argumentaciones anteriores habría que agregar el análisis del artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

⁹ Tesis P. C/92, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, núm. 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27.

Respecto a esta violación de derechos humanos que reclamaron los agraviados [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], obran en actuaciones de la queja elementos de prueba que demuestran que los policías de la DGSPTL, Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, vulneraron su derecho a la privacidad, pues se introdujeron en el inmueble que ocupaban sin contar con una orden expresa emitida por una autoridad judicial competente.

El reclamo de los inconformes está respaldado con el contenido de la tarjeta informativa elaborada por el abogado Nobel Jesús Cruz Solís, coordinador del área de Derechos Humanos de la DGSPTL (punto 1 de evidencias), quien asentó haber entrevistado a José Zepeda, propietario de la finca donde habitaban los ofendidos, mencionó que llegaron al lugar las patrullas 17021 y 17111, cuyos ocupantes ingresaron sin autorización, causaron daños a objetos de su propiedad y detuvieron sin justificación legal a [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 4].

Aunado a lo anterior, se cuenta con la declaración de Francisco [...] (punto 8 de evidencias), quien ante la presencia del personal de este organismo refirió que observó el día de los hechos que dos elementos de la policía de Tlaquepaque salían de la finca [...], y al preguntarle a su propietario José [...] si había autorizado que se metieran, le respondió que no. Continuó narrando que los policías permanecieron en ese domicilio sin saber qué hacían ahí. Indicó que como a las 11:30 de la noche observó que de la vivienda salieron los policías junto con tres o cuatro varones, a quienes iban custodiando, pero no iban esposados, desconociendo las causas por las cuales los habían detenido. Finalmente, refirió que no realizó ningún reporte y pidió apoyo a la policía, ni solicitó la detención de alguien.

Estos elementos de convicción se robustecen con las testimoniales de los policías Artemio Martín Rentería García (punto 14 de evidencias) y Heriberto Sánchez Guerrero (punto 18 de evidencias), quienes desde distintas perspectivas aseguraron haber visto los momentos en que ingresaron a la vivienda sus compañeros Sergio Ramírez y Horacio Ventura. Estos atestos merecen valor probatorio, ya que coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los agraviados reclamaron los hechos aquí investigados, al asegurar de manera categórica que presenciaron cuando los policías involucrados ingresaron al domicilio. Al respecto, sirve de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz: “Testimonial.

Valoración de la prueba”¹⁰, que reza:

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coagraviados. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Estos elementos de prueba están relacionados también con los informes rendidos por los servidores públicos involucrados Sergio Ramírez González y Horario Ventura Roblero (punto 3, capítulo I de antecedentes y hechos), quienes aceptaron haber participado el día y hora de los hechos en las detenciones de los agraviados [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 2] y [agraviado 4]. Es verdad que negaron el hecho de haber allanado su domicilio; sin embargo, no ofrecieron medio de prueba alguno que fortaleciera sus aseveraciones y, por el contrario, existen diversos elementos de convicción que los contradicen, como se ha expuesto previamente. Ello hace concluir a este organismo que existió

¹⁰ Localización: Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VIII, Agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 2o. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Nota: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 44, de agosto 1991, página 55.

allanamiento de morada, lo cual, como lo establece el Código Penal del Estado de Jalisco, se considera un delito.

Artículo 191. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión al que, sin motivo justificado y sin orden de autoridad competente, se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o casa habitada o a sus dependencias.

Si en el allanamiento media la furtividad, el engaño o la violencia, la pena aplicable será de uno a tres años de prisión.

En este caso, el comportamiento de los policías de la DGSPTL fue excesivo y apartado del marco legal, pues debieron observar los límites que marcan los artículos 16, párrafo primero, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A ese respecto, la doctrina internacional en materia de derechos humanos reconoce que el derecho a la inviolabilidad del domicilio se considera de la mayor importancia para que los individuos puedan vivir en libertad, con dignidad, en un Estado democrático de derecho, y no en un Estado policial y represivo. Así, el allanamiento de una morada sin orden de cateo afecta de manera inmediata estos derechos, y por ende también se vulneran los derechos del individuo a la vida privada, la intimidad y la tranquilidad del hogar. Esto evidentemente lesiona la inviolabilidad del domicilio como una prolongación de la libertad, de tal manera que la protección del lugar donde habitamos se encuentra consignada dentro del capítulo I de nuestra Constitución, referente a las garantías individuales, disposición regulada al mismo tiempo por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco. Como se verá posteriormente, dicha acción también fue generadora de la comisión de otras infracciones.

2. Violación del derecho a la libertad (detención arbitraria)

El derecho a la libertad es la facultad de todo ser humano para ejercer u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas en las leyes. El derecho tiene como sujeto titular a todo ser humano, y como finalidad la autonomía de la persona, entendida como la posibilidad de aplicar o no una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico.

Este derecho implica una permisión para el titular y una obligación *erga omnes* de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho

fuera de las hipótesis previstas. Tanto los servidores públicos como las conductas y supuestos en que se puede interferir en el ejercicio del derecho deben estar expresamente determinados en el sistema jurídico.

Debe destacarse que el ejercicio del derecho a la libertad implica un estado de cosas en el que el titular disfruta de su libertad de opción o acción y que implica una actitud activa de su parte y no es, como en otros derechos humanos, un estado de cosas en el que el titular no tiene capacidad de acción, sino que su derecho consiste en que otros se comporten de determinada manera con respecto a él.

Derecho a la libertad personal

Es el derecho a no ser privado de la libertad personal, sino en los supuestos previstos en el ordenamiento legal, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante la observancia de las formalidades previstas en la ley, para el titular de este derecho, que es todo ser humano.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho son:¹¹

- 1) El disfrute de la libertad personal si no se ha incurrido en un supuesto normativo que autorice su privación.
- 2) La no privación de la libertad mediante conductas distintas a las jurídicamente establecidas como obligatorias para los servidores públicos, aun cuando se haya incurrido en un supuesto normativo.

La estructura jurídica del derecho a la libertad personal es uno de los supuestos en que el ejercicio del derecho tiene lugar, no en función del comportamiento de su titular, sino del de otros sujetos jurídicos (servidores públicos). En el caso del primer bien jurídico, el derecho se satisface con una conducta omisa por parte del servidor público, y en el segundo mediante el cumplimiento de una conducta positiva jurídicamente obligatoria.

La estructura jurídica implica dos normas dirigidas al servidor público: una, facultativa, que determina las condiciones en que puede restringir la libertad

¹¹ Enrique Nieto Cáceres, *op. cit.*, p. 234.

personal de otros sujetos y el tipo de conductas mediante las cuales puede llevarse a cabo la privación, y otra norma de carácter prohibitivo, que busca impedir que dicha privación ocurra sin respetar las formalidades legales o sin que los supuestos referidos hayan sido satisfechos.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la libertad personal son los siguientes:

En cuanto al acto

1. Realización de conductas privativas de la libertad por parte de un servidor público sin que se haya satisfecho la hipótesis normativa.
2. Ejercicio de conductas diferentes a las previstas en la ley para privar de la libertad a otro sujeto normativo, por parte de un servidor público.

En cuanto al sujeto

Comprende a todos los servidores públicos que tienen que ver con la privación de la libertad.

En cuanto al resultado

La conducta realizada por los servidores públicos debe ser la causa de una privación indebida de la libertad, entendiendo “indebido” en dos sentidos distintos:

- a) Que no debía haberse privado de la libertad a un sujeto normativo, ya que no había incurrido en ningún supuesto normativo que lo permitiese.
- b) En el sentido de que la privación de la libertad se realice de modo distinto a como lo establece el orden jurídico.

La fundamentación constitucional del derecho a la libertad la encontramos en los siguientes artículos de nuestra Carta Magna:

Artículo 14. [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III):¹²

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948:¹³
“Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor en México el 23 de marzo de

¹² <http://www.un.org/es/documents/udhr/> consultada 11:00 horas 20 de septiembre de 2011

¹³ <http://www.cedhj.org.mx/cedhj/legal/declaraciones/decla01.pdf> consultada 11:50 horas 20 de septiembre de 2011.

1976, conforme al artículo 49,¹⁴ aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, por lo cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, y tiene vigencia desde el 23 de junio de 1981: “Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹⁵ adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, conforme a su artículo 74.2:

Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

[...]

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta modalidad de violación del derecho humano a la libertad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto señala:

Artículo 145. El Ministerio Público está obligado a proceder a la detención de los que aparezcan como probables responsables en la comisión de delito de los que se persiguen de oficio sin necesidad de orden judicial en los casos siguientes:

¹⁴ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> consultada el 12:13 horas del 20 de septiembre de 2011.

¹⁵ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0001.pdf> consultada 12:40 horas del 20 de septiembre de 2011.

I. Cuando se trate de flagrante delito; y

II. Exista notoria urgencia, por el riesgo fundado de que el indiciado trate de ocultarse o eludir la acción de la justicia, cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, tratándose únicamente de delitos calificados como graves por este código, mediante resolución que funde y exprese los motivos de su proceder.

Existirá el riesgo fundado a que se refiere la fracción anterior desde el momento mismo de la comisión del ilícito; el cual se podrá acreditar en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) En atención a las circunstancias personales del indiciado;

b) La peligrosidad del mismo;

c) A sus antecedentes penales;

d) Cuando varíe su nombre, apariencia o domicilio;

e) A sus posibilidades de ocultarse;

f) Al ser sorprendido tratando de abandonar el ámbito territorial de jurisdicción de la autoridad que estuviere conociendo del hecho; y

g) En general, a cualquier indicio que haga presumir fundadamente que puede sustraerse de la acción de la justicia.

[...]

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

[...]

VI. Es detenido al momento de cometerlo; o

VII. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

VIII. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y

cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Para mayor sustento, se cita la siguiente tesis de jurisprudencia que amplía y fortalece el concepto del derecho a la libertad personal:

DETENCIÓN SIN ORDEN DE APREHENSIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL SI NO REÚNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y SU CORRELATIVO 124 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE VERACRUZ.¹⁶

La detención del quejoso llevada a cabo sin orden de aprehensión de autoridad judicial competente, resulta contraventora de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional si no se está en los casos de excepción a que se refiere dicho precepto y que se reiteran en el artículo 124 del Código de Procedimientos Penales de la entidad; es decir cuando: a) No se trata de un delito flagrante, b) No se demostró que las razones en que se basó la solicitud de la detención fueran verdaderas y c) No se demostró que se tratara de un caso urgente.

A este tenor, no todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que al efecto señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, estableciendo que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a lo establecido en la norma, las acciones para efectuar la detención son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

En esta investigación se pudo documentar la violación del derecho a la libertad personal en agravio de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], ya que no bastó para los elementos de la DGSPTL haber vulnerado su

¹⁶ Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito VII. J727. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época, tomo V, junio de 1997, p. 613, tesis de jurisprudencia.

derecho a la privacidad, sino que también quebrantaron sus prerrogativas a la libertad personal, como se analizó en la primera parte considerativa de este documento, al no quedar plenamente justificado su actuar. Las probanzas citadas anteriormente fueron suficientes para llegar a tal conclusión, pues las mismas sirven en este apartado para poner en relieve la acción antijurídica que desplegaron los servidores públicos municipales.

Aunado a lo anterior, los informes rendidos por los elementos aprehensores Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero (punto 3, capítulo I de Antecedentes y hechos), fortalecen estos medios de prueba, pues aceptaron haber participado el día y hora de los acontecimientos en la detención de los agraviados; donde, si bien manifestaron que los detuvieron en la vía pública y de manera justificada, no ofrecieron medio de prueba alguno que fortaleciera sus aseveraciones.

El respeto a los derechos fundamentales y el empeño por la preservación de un Estado de derecho es compromiso de toda sociedad civilizada, a fin de garantizar el efectivo respeto de la dignidad y los derechos de todas y todos, por lo que la autoridad municipal está obligada a promover y vigilar el apego de quienes laboran en el servicio público a las normas constitucionales, y entender la verdadera función inherente a la delicada labor de brindar seguridad, que no debe ser entendida como venganza, y si se realiza al margen de la ley lo único que ocasiona es un estado de mayor inseguridad y desconfianza en las autoridades.

Mediante la seguridad pública se busca que la paz prevalezca en una comunidad, pero no es de manera forzada o impuesta como se llega a ella, sino mediante el respeto a la legalidad, a los principios consagrados en nuestra Constitución como garantías individuales, los cuales debemos respetar y mantener vivos mediante una cultura de la legalidad ejercida día a día en cada palabra que proferimos y en cada acto, y sobre todo con el acuerdo de la sociedad.

3. Violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica (extorsión)

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos

concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Una de las formas de este derecho es la extorsión, cuya denotación es la siguiente:¹⁷

1. La acción u omisión indebida por la que se obliga a un particular a hacer, tolerar o dejar de hacer algo.
2. Cometida directa o indirectamente por una autoridad o servidor público o por un particular con la anuencia de un servidor público,
3. Con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro en perjuicio de dicho particular.

Ahora bien, esta transgresión no se encuentra acreditada en actuaciones, ya que las evidencias que obran agregadas a la investigación resultan insuficientes para acreditar la preexistencia del dinero y del reloj mencionados. De ahí que no se tenga por acreditado.

Sin embargo, no obstante lo anterior, dados los señalamientos que sobre el particular realizaron los ofendidos, al ser un acción considerada como delito, deberá darse vista al agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que inicie la investigación correspondiente.

4. Consideraciones complementarias

Finalmente, no pasa inadvertido para este organismo que el 15 de diciembre de 2010, los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del Gobierno Municipal de Tlaquepaque resolvieron en definitiva el procedimiento administrativo Q/DAI/091/2010-A, y decidieron destituir a los policías involucrados Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, ya que consideraron que su actuación fue irregular e ilícita, aunado a que violaron los derechos humanos y las garantías de los quejosos.

¹⁷ *Manual para la calificación de hechos violatorios de derechos humanos, op. cit.*, p. 170.

Este organismo reconoce la investigación realizada por personal de la Dirección de Asuntos Internos dependiente del Órgano de Control Interno de Tlaquepaque, pues es un reflejo claro de la preocupación de las autoridades municipales por esclarecer con profesionalismo, legalidad y brevedad las denuncias de la ciudadanía, y con ello, erradicar de las filas de sus cuerpos policiales a personas que no comulgan con los principios enmarcados en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

5. Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia”, según el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Históricamente, la migración ha sido vista como el uso de una facultad de las personas, de las familias y eventualmente de grupos más amplios, reconocida en la mayoría de los marcos jurídicos como el principio de libertad de tránsito. En muchos sentidos, se reafirma no sólo como parte del ejercicio de un derecho, sino también como una acción las más de las veces voluntaria, y cuya decisión remite a la búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida.

La población migrante constituye uno de los grupos más vulnerables, por lo cual la protección y la promoción de los derechos humanos incumbe no solo al gobierno de México, sino a la comunidad internacional, la cual ha estructurado una serie de preceptos para que todos los estados adquieran un firme compromiso para salvaguardar los derechos de los migrantes. Las convenciones adoptadas en materia de derechos humanos establecen mecanismos de defensa para su eficacia jurídica. Estos tratados, sin dejar de lado la soberanía de cada país, imponen una restricción a la actuación de las autoridades, cuando se puede incidir en la vulneración de los derechos humanos. Entre los instrumentos jurídicos más importantes del tema, destacan:

- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establece que no importa la calidad migratoria de la persona para gozar y poder ejercer sus derechos humanos.
- La Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, destaca que el principio de igualdad debe prevalecer en todas las relaciones laborales.

- La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece que los Estados se encuentran obligados a hacer respetar las edades mínimas para trabajar.
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación Racial señala que ninguna persona puede ser rechazada en virtud de su raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

Los derechos humanos de los individuos y, en particular de los migrantes, deben ser respetados y protegidos, independientemente de su calidad migratoria. Este es el precepto en que se basa la política exterior mexicana en materia de derechos humanos de los migrantes.

Ante este escenario, la identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras, y corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos, es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de “buenas prácticas” para aprovecharlas en el ámbito local; en el presente caso, en alusión al tema de los derechos humanos de los migrantes. Al efecto podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que puedan ser aplicadas en otras latitudes.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado, por lo que éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policiales implican un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los

habitantes, y por otra, abstenerse de ser justamente los que incurran en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla con base en su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de la DGSPTL y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar de manera efectiva la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policiacas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Sergio Ramírez González y Horacio Ventura Roblero, ex elementos de la DGSPTL, violaron los derechos humanos a la privacidad y a la libertad de [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3] y [agraviado 4], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Tlaquepaque:

Primera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes administrativos personales de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Segunda. Gire instrucciones al personal que corresponda para que fomente entre los miembros de la policía municipal, y entre los aspirantes a serlo, una cultura de respeto a los derechos humanos, la cual abarque capacitación sobre las materias y contenidos de las garantías individuales de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; así como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Opinión Consultiva 18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Las anteriores son, respectivamente, legislaciones nacionales e instrumentos internacionales sobre derechos humanos adoptados por la ONU, de los cuales México forma parte.

Tercera. Que todos los policías de la DGSPDL firmen o suscriban una carta, en la cual se comprometan a respetar y hacer respetar los derechos humanos reconocidos en ordenamientos legales nacionales e internacionales.

Las anteriores recomendaciones son públicas y serán difundidas de inmediato por los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 76, 77 y 78 de la ley de esta institución, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a este organismo si fue aceptada o no. En caso afirmativo, esta Comisión únicamente quedará en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de aceptación.

Maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

La presente es la última foja de la versión pública de la recomendación 42/2011, firmada por el Presidente de la CEDHJ.